

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559281	SILVA Y CIA., en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°41: Elimine “servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos interactivas electrónicas...” o bien reclasifique a la clase N°38 como “facilitación de acceso a bases de datos interactivas electrónicas...”, pues en dicha clase se ubica el servicio de “facilitación de acceso a bases de datos”.</p> <p>En el mismo sentido, de lo observado previamente, elimine: “servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un foro en línea para la difusión de contenidos...” o bien reclasifique a la clase 38, como: “facilitación de foros en línea para la difusión de contenidos...”.</p> <p>Elimine “servicios para compartir fotos y videos” o reclasifique a la clase 38, como: “facilitación de acceso a un portal para compartir fotos y videos”.</p> <p>Elimine: suministro de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento, o bien reclasifique a la clase 38, como: “facilitación de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento”.</p> <p>En la clase N°42: Elimine “servicios de red informática” o bien especifique, pues la redacción actual es inductiva a error con la clase 38, donde, solo a modo ilustrativo, es posible encontrar: servicios de acceso a una red informática mundial.</p> <p>Al escrito de fecha 17 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565866	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Coach IP Holdings, LLC	Denominativa	TABBY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 19/12/2023 téngase por aclarada parcialmente cobertura.</p> <p>No ha lugar a aclaración respecto de "talabartería". Corrija conforme al Clasificador de productos y servicio de Inapi. Se sugiere modificar por " artículos de talabartería consistentes en frenos para animales (arreos), monturas (sillas de montar), arneses, cabestros de cuero, cinchos de silla de montar, riendas y bozales".</p>
1567466	Luis Humberto Osses Villagra, en representación de Equipos, Mantención y Refrigeración Luis Humberto Osses Villagra EIRL	Mixta	GRADO CERO CHILE	<p>Se reitera lo previamente observado, en atención a que don Luis Humberto Osses Villagra, en no ha acreditado su calidad y facultades suficientes, para representar a Equipos, Mantención y Refrigeración Luis Humberto Osses Villagra E.I.R.L.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de enero de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567572	COOPER SPA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Mixta	E	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "investigación de marcas comerciales de mercado", o en su defecto se propone la siguiente redacción "investigación de mercados para marcas comerciales".
1570420	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gabriel Alejandro Zaliasnik Schilkrut	Denominativa	DEVAGAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que no acompañó poder para representar a don Gabriel Alejandro Zaliasnik Schilkrut, y deberá acompañar poder de Albagli, Zaliasnik & Cía. A sus abogados y/o representantes, de forma actualizada, toda vez que el poder custodiado bajo el folio N°1.878, es muy antiguo, y sobre todo, en atención a que incluye a la Directora Nacional de esta Oficina, quien como es de público conocimiento no tiene, ni puede tener vínculo contractual con el representante de autos, atendido su actual cargo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570455	Ingrid Susana Cornejo Cubillos, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES OUTSOURCING C Y C SpA	Denominativa	Outsourcing C y C / logo: OCYC /Frase: Marcando la diferencia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca denominativa, la cual, en su denominación, hacer referencia a elementos de otros tipos de marca, a saber, "logo", OCYC – marca mixta al tener imagen(logo) y texto- y una "frase" de propaganda "Marcando la diferencia", la cual deber ser pedida sobre la base de un registro previo.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en punto 3, letra a, señala que, "La marca denominativa, que es aquella constituida exclusivamente por palabras o letras, números u otros caracteres tipográficos estándar o una combinación de ellos, se entenderá suficientemente representada por una indicación de la marca, <i>sin reivindicar características gráficas ni color.</i>"</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que en efecto y como se señaló previamente, la denominación, hace referencia a tres tipos de marcas distintos, las que deben ser pedidas en solicitudes independientes. A saber, una mixta, para "OCYC", que deberá acompañar la representación gráfica junto a los demás requisitos de señalados en la letra B, del punto 3 de la Res. Ex 135. Y una vez conseguido los registros, tramitar la "frase", como una frase de propaganda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra A y B de la Res. Ex 135, y en razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitada y el signo pedido en el expediente, se resuelve:</p> <p>1.- Aclare la denominación, precisando si lo que busca registrar como marca denominativa (solo texto) es "Outsourcing C y C" o "Outsourcing C y C Marcando la diferencia".</p> <p>Junto con lo anterior, y atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir adecuadamente con ello, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1571541	Karen Alejandra Sandoval Imbert, en representación de Productora de Eventos Deportivos, Servicios Turísticos y Educativos Ltda.	Denominativa	SEMINARIO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN LA NATURALEZA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Proveyendo escrito de fecha 31-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Visto documento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada "Productora de Eventos Deportivos, Servicios Turísticos y Educativos Ltda." Acompañe Rut y dirección de la sociedad para ser cargados en la base de datos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572483	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Institute for the International Education of Students	Denominativa	IES GLOBAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Administrar programas de estudios en el extranjero para estudiantes universitarios" por "Administración de programas de intercambio cultural y educativo" o bien reclasifique a clase 41 como "Organización y dirección de programas de intercambio educativo para estudiantes" ya que de otra forma se genera confusión. 2. Corrija "servicios de colocación de prácticas/internado" por "Servicios de búsqueda de plazas para prácticas" o por "Servicios de colocación laboral de personal de prácticas", eliminando "internado" ya que genera confusión con "Servicios de internado" de clase 41. <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "servicios educativos, en concreto, oferta de prácticas/internados en los campos del arte, teatro y música, negocios, gobierno, política, servicios de salud, medios/comunicaciones/periodismo, psicología, ciencias biológicas, ciencias físicas, ciencias de la salud, organizaciones sociales, relaciones públicas, gráficos, diseño, marketing, planificación estratégica, hotelería, turismo, gestión del entretenimiento, farmacia, trabajo social, arquitectura, economía, traducción e interpretación, justicia penal, museos e instituciones culturales, organizaciones humanitarias, finanzas, ONG (organizaciones no gubernamentales), deportes gestión, informática y tecnología, derecho, ingeniería y educación" ya que se genera confusión con los servicios ya pedidos en clase 35 o bien reclasifique a dicha clase como "Servicios de búsqueda de plazas para prácticas en los campos del arte, teatro y música, negocios, gobierno, política, servicios de salud,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios/comunicaciones/periodismo, psicología, ciencias biológicas, ciencias físicas, ciencias de la salud, organizaciones sociales, relaciones públicas, gráficos, diseño, marketing, planificación estratégica, hotelería, turismo, gestión del entretenimiento, farmacia, trabajo social, arquitectura, economía, traducción e interpretación, justicia penal, museos e instituciones culturales, organizaciones humanitarias, finanzas, ONG (organizaciones no gubernamentales), deportes gestión, informática y tecnología, derecho, ingeniería y educación".</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>
1572491	Alan Marck Aguilar Ureta, en representación de MIRALO CHILE SPA	Denominativa	Miralo Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572497	José Miguel Carrasco Campillo, en representación de CRDC CHILE SpA.	Mixta	CRDC Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la representación es conjuntamente entre el Directorio y el Gerente General, el documento acompañado no sirve para que José Miguel Carrasco Campillo, pueda actuar de forma indistinta y representar a CRDC CHILE SpA ante INAPI. En vista de lo anterior, deberá acompañar nuevo poder otorgado por CRDC CHILE SpA a José Miguel Carrasco Campillo, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572506	María Ignacia Barberis Balbontín, en representación de María Ignacia Barberis Balbontín y María Jesús Bisquertt Ureta	Mixta	Mazapán Baby Kids Store	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por María Ignacia Barberis Balbontín y María Jesús Bisquertt Ureta, para que sean representados por una de ellas o por un tercero</u>, ya que al ser dos solicitantes <u>ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</u>, pueden usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572518	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ACADES Asociación Chile De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 42 "servicios científicos y tecnológicos por una asociación gremial" puesto que el servicio es propio de dicha clase, en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional. O bien elimine. 2. Especifique conforme al clasificador "servicios de asociaciones gremiales para fines sociales y procurar el bienestar de sus asociados" atendido a que "servicios de asociaciones gremiales" no es un servicio y por ende no queda clara la descripción que se pide para clase 45. En esta clase podría ser "servicios de asesoría jurídica prestado por una asociación gremial. 3. Especifique acorde al clasificador "servicios de asistencia social a fin de dar apoyo en toda iniciativa que contribuya al crecimiento y el fomento del buen entendimiento de las actividades que le son comunes a los miembros de la asociación." atendido a que "servicios de asistencia social" no corresponde a un servicio.
1572543	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.	Mixta	Frex Clean-T	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique conforme al clasificador "Paños húmedos" ya que por ejemplo genera error con "Toallitas húmedas para uso higiénico y cosmético" de clase 3 o bien reclasifique a dicha clase.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572558	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULE VIDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, colaboración en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas en general" por "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad", eliminando " colaboración en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas en general" ya que es una frase muy amplia y genera confusión con otras clases donde hay servicios de beneficencia. 2. Especifique acorde al clasificador "servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitaria, caritativa y religiosa" ya que los servicios de beneficencia se clasifican según su objeto así por ejemplo "Colectas de beneficencia" en clase 36, "Servicios de beneficencia, proporcionando transporte" en clase 39, "Suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35 entre otros. En caso de reclasificar se deberá acreditar el pago por cada clase adicional.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAULE VIDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAULEVIDA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAULEVIDA por MAULE VIDA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están separados por un dibujo al medio y cada expresión tiene un color diferente, esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572561	Hugo Arnaldo Aburto Poblete, en representación de Comercial Luckas	Denominativa	Luckas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572562	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULEVIDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "comunicaciones sociales por cualquier medio" pues su redacción es poco clara y genera confusión con servicios como "Servicios de comunicados de prensa" de clase 35. 2. Indique el objeto para "especialmente información a través de paginas web en internet y otros medios de comunicación a distancia", del mismo modo se debe corregir el incio de la redacción como "suministro de información sobre a través de paginas web en internet y otros medios de comunicación a distancia". 3. mejore la redacción para "emisiones y programas hablados, radiados, televisados, teleconferencias, videoconferencias, multimedia y audiovisual en general" ya que es poco clara, se sugiere corregir por "Transmisión de emisiones de programas hablados, radiados, televisados, teleconferencias, videoconferencias, multimedia y audiovisual".
1572586	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de GLOBAL MINING EQUIPMENTS	Mixta	GME GLOBAL MINING EQUIPMENTS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572597	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meiyang Huang	Denominativa	Lychee Co	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique para que es "spray de uso cosmético", a modo de ejemplo esta clase tiene "Sprays para el cuerpo de uso cosmético" y "Sprays de agua mineral para uso cosmético". 2. Corrija "paletas de maquillaje" por "Paletas de maquillaje que contienen cosméticos" a finde evitar confusión con "Paletas de maquillaje vacías" de clase 21. <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1572642	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	blind	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "bandas" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Bandas [insignias]" y "Bandas para el pelo" de clase 26, en esta clase hay "bandas para la cabeza (vestimenta)" o " bandas para la cabeza contra el sudor". 2. Corrija "blúmers" por "blúmers para bebés" para evitar confusiones con "blúmers absorbentes para la incontinencia" de clase 5.
1572667	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Soledad Cecilia Lama Mondria	Denominativa	COMACO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572753	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BENWIS Technology (Shenzhen) Co., Ltd	Mixta	BENWIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572846	Patricio Andrés Rubio Blanco	Mixta	PANELESSIP.CL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Av. Ignacio Carrera Pinto, pasaje Almendro Río Sin Número". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1572848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MEDICO DENTALES LLAFKELEN SPA	Denominativa	OPTICA ANDES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS NODRIZA SPA	Mixta	NODRIZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572887	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	BE ALOE VERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1572888	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	UNIGOODS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	JBERRIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	EXPOMOTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572935	Ennia Josefa Yany Stacchetti, en representación de Da Milano Spa	Denominativa	Heladerías Pegli	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572954	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de INVERSIONES BANCO DE TALCA SpA	Mixta	BANCO DE TALCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572963	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de CI Craftwork limitada	Mixta	Litoral poeta de las artes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 41, señale servicios que solicita conforme al clasificador de productos y servicios de Inapi, disponible en https://ion.inapi.cl/Trademark/NizaClassifier.aspx. Lo anterior por cuanto "INCL.TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE" no corresponde a servicio alguno.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Litoral poeta y de las artes.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Litoral poeta y de las artes, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>Litoral poeta y de las artes, por Litoral poeta de las artes, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1572969	Ricardo Gastón Ramírez Garrido, en representación de Ignacio Gastón Ramírez Larenas y Ricardo Gastón Ramírez Garrido	Denominativa	tejas viejas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573021	JARRY IP SPA, en representación de CP Skin Health Group, Inc.	Denominativa	ELTA MD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573047	Isrrael Mauricio Rebolledo Silva, en representación de Otras actividades de telecomunicaciones	Denominativa	Leasing RYM Rent a Car	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573053	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DENKEN DRILLING SPA	Mixta	DEN KEN SERVICIOS MINEROS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1573099	Christopher Andrés Pérez Ull, en representación de Aura Studios SpA	Mixta	Aura Studios	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574107	Carolina Fuller, en representación de FUNDACIÓN NOSTIS	Mixta	FUNDACIÓN NOSTIS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Carolina Fuller no tiene poder acreditado, ya que en los estatutos acompañados se establece que el representante legal de la fundación será el presidente del directorio. Por ello (elija una de las dos opciones):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acompañe poder otorgado por FUNDACIÓN NOSTIS a Carolina Fuller.2. Acompañe los datos de individualización del presidente del directorio, don Mario Rubén Reyes Barrientos, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. De modo que sea él quien represente a la Fundación en este proceso.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574133	Iván Ricardo Salazar Ramírez, en representación de Servicios Médicos Lacolet SpA	Mixta	Lacolet, Centro Gineco-Obstétrico Integral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo una resolución del Ministerio de Salud, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen consiste en la palabra "Lacolet" en color negro con una línea dividida en 6 colores de izquierda a derecha rojo, naranja, amarillo, verde, azul y morado, la cual separa la palabra "Lacolet" de "Centro Gineco-Obstétrico Integral", el que entrega una descripción del servicio que entrega la empresa. Además la etiqueta tiene una figura con un Lupino, utilizando los mismos 6 colores de la línea, con fondo blanco. La tipografía utilizada en "Lacolet" es TradeGothic LT y en "Centro Gineco-Obstétrico Integral" cocogoose Ultraligh."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574137	José Antonio Tagle Moreno, en representación de progama spa	Mixta	proactiv	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta idéntica en diseño, forma y color a la presentada inicialmente pero sin el signo R.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Isotipo formado por figura de fantasía que simula una P en azul y una A en verde. Abajo la palabra "proactiv" en letras mayúsculas de color gris. Todo sobre un fondo blanco."</p>
1574178	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CHILLANEJA SPA, en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CHILLANEJA SPA	Denominativa	Chillaneja	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido a que el documento acompañado no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle y una parcela, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574249	Víctor Leonel Melo Carrasco, en representación de COMERCIAL INTEGRA SYSTEM LIMITADA	Denominativa	Helen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no contiene la delegación de facultades. Para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554200	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de María José Irribarra Gallegos y Andrés David Aravena Morales	Mixta	Anestética centro médico & estético Dra María José Irribarra	A escrito de fecha 29-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1560363	Gonzalo Galdames Romero, en representación de CARMEN LUZ JERALDO MONTT SpA	Mixta	CALÚ PANADERIA ARTESANAL	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Vistos que se acompañó poder en nombre y representación de una sociedad. Téngase por aclarado solicitante a nombre de Carmen Luz Jeraldo Montt SpA. Rut N° 77.296.799-3 y como representante a don Gonzalo Galdames Romero. Corrijase base de datos.
1562868	Cristian Antonio Erazo Cortes	Mixta	COMPETIZIONE	A escrito de fecha 30-01-2024 C/2024/14588: Téngase por acreditado el pago. A escrito de fecha 30-01-2024 C/2024/14593: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 30-01-2024 C/2024/14594: Téngase por acompañado.
1563932	Moises Castro Toro, en representación de Cui Yuping	Mixta	BESTLOVE	A escrito de fecha 01-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236213.
1564431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Sound Effects SpA	Mixta	VIA LIBRE	A escrito de fecha 26-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240655.
1565320	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	A escrito de fecha 30-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1565371	PABLO JAVIER BONAVIA FIGUEROA, en representación de COMERCIAL VELERO LIMITADA	Denominativa	SILBERRY	A escrito de fecha 01-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1565453	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	GRAVITANK	A escrito de fecha 01-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240460.
1565457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	ISLATANK	A escrito de fecha 01-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240460.
1565747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LH HOME SPA	Mixta	LH HOME	A escrito de fecha 26-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240654.
1567567	COOPER SPA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Mixta	E	
1568331	Sandro Enrique Cortés Lemus	Denominativa	VULCA	Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568735	Carlos Puelma Allende, en representación de ZEBRA TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	ZEBRA WORKCLOUD	Al escrito de fecha 17 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase presente.
1568855	Sandro Enrique Cortés Lemus	Denominativa	VULCANIZADORA	Al escrito de fecha 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1569000	JARRY IP SPA, en representación de TECLIB SAS	Mixta	TECLIB'	Al escrito de fecha 30 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la clase observada, acompañado poder en folio N° 240.864.
1569001	JARRY IP SPA, en representación de TECLIB SAS	Mixta	GLPI NETWORK	Al escrito de fecha 30 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la clase observada, acompañado poder en folio N° 240.864.
1569018	JARRY IP SPA, en representación de TECLIB SAS	Mixta	GLPI	Al escrito de fecha 30 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la clase observada, acompañado poder en folio N° 240.864.
1570360	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Mixta	la FIAMBRERÍA. DE MARCOS SOMANA Charcutería y Provisiones	
1570940	Diego Comandari Andueza	Mixta	Impact Sport Academy	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento de Estatuto actualizado.
1571589	Ricardo Andres López Chiquitelli, en representación de VENTA DE ROPA PERSONALIZADA RICARDO ANDRES LÓPEZ CHIQUITELLI E.I.R.L.	Mixta	Mindset cluw	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente aclaración de nombre del solicitante a: VENTA DE ROPA PERSONALIZADA RICARDO ANDRES LÓPEZ CHIQUITELLI E.I.R.L., RUT 77.870.017-4, y su nombre de fantasía "MINDSETCLUW E.I.R.L.", corríjase base de datos.
1572240	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de WALL CORP CHILE SPA	Mixta	Mister Huevo	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento notarial de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1572485	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AYA EMPREENDIMENTOS E INCORPORAÇÕES LTDA	Mixta	ENOVILA	Se corrige de oficio "gestión de propiedades" por "gestión de propiedades inmobiliarias" a fin de que quede claro el objeto del servicio.
1572487	Cristian Alejandro Quillapan Vivanche	Denominativa	LBC LOS BRAVOS DE CHILE	
1572493	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	FRANIZOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572498	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de MAGNOLFI Y BAEZA LIMITADA	Mixta	AUTOMOTRIZ BAMA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AUTOMOTRIZ BAMA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAMA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BAMA por AUTOMOTRIZ BAMA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1572511	Juan Pablo Gajardo Valenzuela	Mixta	TOPCARE	
1572513	Juan Pablo Gajardo Valenzuela	Mixta	NELAWEN	
1572515	Osvaldo Javier Bastidas Román	Mixta	LOSRIOS ALDÍA.CL	
1572532	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.	Denominativa	PFENERGY	
1572533	Marco Andrés Muñoz Hervía	Mixta	CLASES DE PIANO ON LINE	
1572536	Jesús Eduardo Sandoval Hernández	Mixta	DSAC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1572538	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AP GLOBAL CORPORATION LLP	Mixta	A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572540	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.	Mixta	Frex Clean-T	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1572541	René Mauricio Burg Sepúlveda	Denominativa	AMOR DE MAR BY LA MULATA	
1572548	Luis Alberto Farías Pino	Mixta	UNTIS	
1572551	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-AERO IPCO, LLC.	Denominativa	AERO	
1572555	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULE VIDA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAULE VIDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAULEVIDA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAULEVIDA por MAULE VIDA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están separados por un dibujo al medio y cada expresión tiene un color diferente, esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572560	José Hernán Katz Correa	Denominativa	LAND ADVISORS CHILE	
1572573	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANIBAL OSVALDO CARLETTI	Mixta	DEPORT HIT	Se corrige de oficio "artículos de tocador" por "artículos de tocador que no sean de medicinales" a fin de evitar confusión con productos de clase 5.
1572643	Rodrigo David Stein Weinstein	Mixta	HOT YOGA ÑUÑO	
1572657	JARRY IP SPA, en representación de PRONOBEL S.A.	Denominativa	MEKANO BY FULTON'S	
1572659	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	ALLTRIO	
1572738	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Denominativa	AZULMAX	
1572742	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRO FARM GROUP, INC	Denominativa	REGALIA MAXX	
1572832	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	REVERE	Al escrito de fecha 17 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 241.12, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente.
1572865	Pablo Zalaquett Said	Denominativa	La Casa de Zalaquett	
1572866	Pablo Zalaquett Said	Denominativa	El Living de Zalaquett	
1572911	Rebeca Concepción Zamora Picciani, en representación de Metro Emisora de Medios de Pago S.A.	Mixta	Metromuv	
1572912	Rebeca Concepción Zamora Picciani, en representación de Metro Emisora de Medios de Pago S.A.	Mixta	Metromuv	
1572923	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Mixta	SCT CHEMICALS	
1572926	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Mixta	SCT CHEMICALS	
1572930	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Mixta	SCT LUBRICANTS	
1572937	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Mixta	SCT LUBRICANTS	
1572938	Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Denominativa	Agnite	
1572940	Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Denominativa	Agnite	
1572941	Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Denominativa	Agnite	
1572942	Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Denominativa	Agnite	
1572948	José Patricio Cortés Ramos	Mixta	Don Fermente	
1572959	Ricardo Andrés Barra Ulloa	Denominativa	Thruster Box	Traduciendo de oficio denominación de marca al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572966	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de Constanza Castex Contreras	Mixta	SIMONKEY	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1572977	Yahaira Teresa Melendez Ticona	Mixta	KING	
1572980	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	ZERFLUITY	
1572986	José Ignacio Mason Izquierdo	Denominativa	Spatial Lab Analytics	
1572990	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	FANADEGO	
1573010	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Moorgen Group Co.,Ltd.	Mixta	MOORGEN	
1573014	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPS	
1573017	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO	
1573019	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	ALMA DE TORO	
1573027	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	CONVERTIBLES	
1573040	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	SNACK FERROZ	
1573046	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	ONDASAN	
1573058	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisca Loreto Cesari Collins y Mónica María Silva Rodríguez	Mixta	MAGNOLIO Centro de Terapias del Desarrollo	
1573059	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FRUBOM	
1573061	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FRUBOM	
1573067	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	IVARAS DUOC UC	
1573070	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG IZOD, LLC	Mixta	ARROW	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573071	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHEJIANG ETEK ELECTRICAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	ETEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573978	Alejandra Paola Pérez Oyarce, en representación de GEOVERDE SpA	Mixta	GEOVERDE SUMANDO AL MEDIOAMBIENTE	<p>Se corrige de oficio base de datos, atendido a documento de poder presentado dejando como solicitante a: Geoverde SpA., Rut 76.837.242-K.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GEOVERDE SUMANDO AL MEDIO AMBIENTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GEOVERDE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GEOVERDE, por GEOVERDE SUMANDO AL MEDIO AMBIENTE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "EL LOGO CONSTA DE UN CIRCULO SUBDIVIDIDO EN ARCOS CON LOS SIGUIENTES MATICES EN DEGRADÉ DE VERDE SEGUN PATRON</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DE COLORES: DAE4CA, A1C16C, 8CC04A, 578C24, 66A32A, 9FC133, 567443; SEGUIDO A LA DERECHA DENOMINACIÓN "GEO VERDE" EN LETRAS MINÚSCULAS EN COLOR 5A5A59, BAJO EL CIRCULO Y DENOMINACIÓN LA FRASE "SUMANDO AL MEDIOAMBIENTE" EN COLOR VERDE 8CC04A. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO.
1574050	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	SAMYLIN	
1574053	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	PROMAX	
1574054	Víctor Antonio Hernández Sandoval	Denominativa	Escucha Música de tu Ciudad	
1574055	Gustavo Eduardo Concha Ortiz	Denominativa	CEOV	
1574056	Francisco Javier Pérez Deney, en representación de awake spa	Denominativa	Awake Consulting	
1574058	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	COATEX	
1574061	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEIT GROUP S.A.	Denominativa	PILPIL.CL	
1574062	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEIT GROUP S.A.	Denominativa	PILPIL.CL	
1574063	Francisco Javier Pérez Guzmán, en representación de PRODUCTOR DEL MAR FRANCISCO JAVIER PEREZ GUZMAN EIRL	Mixta	Cevichería Turbo Fish	
1574064	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ACEGAME S.A.	Mixta	Smart-Tek	
1574065	Sergio Andrés Sánchez Gaete	Mixta	EventoStark SpA	
1574066	Ivo Andre Koporcic Guerrero, en representación de REPUESTOS AUTO-NORTE LIMITADA	Denominativa	AUTONORTE	
1574067	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	LYPEX	
1574068	Juan Daniel Valdivia Quiroz	Mixta	Alto Nogales Wine	
1574069	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ACEGAME S.A.	Mixta	Level Up	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574070	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	CYSTAID	
1574123	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL SCT GERMANY S.P.A.	Mixta	S SENFINECO	
1574126	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Lo mantenemos simple	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574127	Antonia Nina Cabezas Tschischow, en representación de Sociedad de Medicinas Complementarias ANC SpA	Mixta	Antonia Nina Naturópata	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ANTONIA NINA NATURÓPATA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ANTONIA NINA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANTONIA NINA, por ANTONIA NINA NATURÓPATA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Las palabras "Antonia Nina" escritas en manuscrito de color blanco y fondo negro. Abajo centrada la palabra "naturópata" en letras mayúsculas de menor tamaño, lo que hace alusión a su profesión."
1574128	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL SCT GERMANY S.P.A.	Mixta	S SENFINECO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574129	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo	Mixta	SKOLE	
1574130	Lixin Liu	Denominativa	SHUNFAN	
1574132	Macarena Del Pilar Dañobeitía Aciaras	Denominativa	Brows&Co.	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra BROW&CO., al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1574134	Nicolás Ignacio Isaías Arismendi Molina, en representación de Lino Rodrigo Mellado Carrasco	Mixta	supermercado Big Market	
1574135	Martina Paz Valenzuela Lecaros	Mixta	Poderosx	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo calipso escrito PODEROSX en letras negras tipo manuscrita tipo lettering, donde trazo de letra X se alarga y pasa por abajo de la denominación, letras con bordes amarillos y mostaza, reflejos blancos con líneas amarilla tipo rayos."
1574138	Javier Daniel Rojas Gómez	Denominativa	FUNERARIA COQUIMBO	
1574142	Nicol Alejandra Godoy Aguilera, en representación de Godoy Canales spa	Mixta	PUKARÁ PAN DE PAPA	
1574143	Bélgica Del Carmen Unda Torres	Mixta	Viveros Welt Grüm	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de una figura circular amarilla de borde verde, junto a hojas que la rodean en su borde superior, en medio figura de un rectángulo curvo de tres bordes el primero en color amarillo, el segundo en dorado de mayor grosor y el último en color amarillo, en su interior la palabra "Welt Grüm" en letras blancas de borde verde oscuro y sobre el rectángulo la palabra VIVEROS en color verde. Bajo el rectángulo figura de hojas en distintos tonos de verde."
1574146	Nicolás Avendaño Pradenas	Mixta	SEAMUS	
1574148	Yannet Noemi Tambo Mamani, en representación de INVERSIONES TAMBO SPA	Mixta	ECONOMATIC	
1574149	Nelson Abelardo Cuello Ramírez	Mixta	INNOVAC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Innovac en letras minúsculas de color azul y bajo la sílaba Inn cinco cuadros verdes = Procesos Organizacionales, Todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574151	Yannet Noemi Tambo Mamani, en representación de INVERSIONES TAMBO SPA	Mixta	SUPER MIL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la figura de una gota deshaciéndose de color celeste. Sobre ella, las palabras SÚPER MIL, en color rojo, con especial caracterización de letra S por sobre la gota. Todo sobre un fondo blanco."
1574152	Paulina Vergara Peralta	Mixta	Impulso medicina del estilo de vida	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo figura de fantasía formada por tres figuras curvas dispuestas en forma triangular en color verde con amarillo la de arriba, seguida por una morada con celeste y otra naranja con rojo. Abajo denominación ImPulso, siendo im en gris y pulso en negro, abajo medicina del estilo de vida en letras de menor tamaño en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1574154	Israel Salvador Henríquez Díaz	Denominativa	los reales de plata	
1574156	Víctor Javier Carrera González	Mixta	Quelonios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574158	Juan Pablo Madrid Ávalos, en representación de Manquehua Multimédios Limitada	Mixta	CP COMERCIAL PROMACH AGRICOLA-MINERIA- FERRETERIA- JARDINERIA	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CP COMERCIAL PROMACH AGRICOLA- MINERIA- FERRETERIA- JARDINERIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROMACH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROMACH, por CP COMERCIAL PROMACH AGRICOLA- MINERIA- FERRETERIA- JARDINERIA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574160	Oswaldo Fabián Contreras Ramírez, en representación de CRIDENT CENTRO ODONTOLOGICO SPA	Mixta	Crident	
1574161	Ariel Alexis Toro Arraño	Denominativa	BULLCFO	
1574162	José Oswaldo Cartagenova Zúñiga	Denominativa	Kibou	
1574168	Catherina Francesca Montes Escobar	Denominativa	El sueño de emprender	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574182	Paulina Evelyn Gómez Salas	Mixta	pets & buddies LIFE IS BETTER TOGETHER	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "pets & buddies LIFE IS BETTER TOGETHER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", pets&buddies LIFE IS BETTER TOGETHER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, pets&buddies LIFE IS BETTER TOGETHER, por pets & buddies LIFE IS BETTER TOGETHER, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1574193	Soledad Castro Asociados Limitada, en representación de Maquinarias E Inversiones Vidal Limitada	Mixta	VFM VIFORMAQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574194	Nicol Estefany Andrea Cabello Sánchez	Mixta	Universo 7 BY FAMILIA M.C	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Universo 7 BY FAMILIA M.C".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Universo 7", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Universo 7", por "Universo 7 BY FAMILIA M.C" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574196	Diego Alonso Torres Samit, en representación de YIWU MACOZ E-COMMERCE CO., LTD	Mixta	XMACOZ	
1574197	Soledad Castro Asociados , en representación de Maquinarias E Inversiones Vidal Limitada	Mixta	VFM VIFORMAQ	
1574198	Soledad Castro Asociados Limitada, en representación de Maquinarias E Inversiones Vidal Limitada	Mixta	VFM VIFORMAQ	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°35: servicios de importación y exportación de productos de las clases 4, 6, 7, 9, 11, 12, 17 y 19.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574199	Soledad Castro Asociados Limitada, en representación de Maquinarias E Inversiones Vidal Limitada	Mixta	VFM VIFORMAQ	
1574200	Soledad Castro Asociados Limitada, en representación de Maquinarias E Inversiones Vidal Limitada	Mixta	VFM VIFORMAQ	
1574201	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GAMU SpA	Mixta	ONTIME SERVICES.CL	
1574226	María José Holzapfel Tirado	Denominativa	HV CONSULTING SPA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1574232	Ricardo Antonio González López, en representación de Cerámica Uno Spa	Mixta	Cerámica Uno	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574233	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de EL OTRO SPA	Denominativa	TRAZO MI CIUDAD	
1574234	Gadiel Rosenblut Haymann	Denominativa	Fusiones Chile	
1574237	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HIMA LTDA.	Mixta	HYPRO	
1574238	Pablo Mauricio Martínez Pizarro, en representación de Aire Fresh SpA	Denominativa	Aire Fresh	
1574239	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de CREA PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	AZOTEA CANDELARIA	
1574240	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Corporación Educacional Luis Espinoza Pierretti	Mixta	CAVIME	
1574242	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HIMA LTDA.	Denominativa	HIMA CIRCULAR	
1574246	Paola Isabel Valenzuela Torres	Mixta	Bella salón y estética	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574252	Matías Ignacio Gaete Cancino	Denominativa	CATTUS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1574253	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RIQUELME HERMANOS LTDA.	Mixta	FERRETERÍA LAUTARO DESDE 1983 SIRVIENDO A LA IX REGIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550353	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de NATIVA ELEMENTS SpA	Denominativa	Nativa Elements	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 833050, marca ELEMENT, que protege Bolsos, bolsos de playa; bolsos de deporte de uso múltiple; bolsos atléticos de uso múltiple; bolsos cilíndricos; bolsos de petate; bolsos de viaje; bolsas de compras de cuero, tejido o malla; bolsos de cuero para embalaje de mercancías; bolsas para colgar al hombro; bolsones; bolsos de mano; riñoneras (bananos); mochilas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mochilas de petate para llevar en la espalda; bolsos de libro; carteras y sacos de colegiales; bolsos para cosméticos que se venden vacíos; neceseres de tocador vendidos vacíos; bolsas de viaje; baúles; maletas, carteras; sacos funda para de ropa de viaje; artículos para viajes, correas y etiquetas para equipaje; cajas, incluso, equipaje de transporte, equipaje de fin de semana, maletines, portafolios, estuches para tarjetas de crédito, estuches para tarjetas de visita, estuches de cosméticos que se venden vacíos, neceseres de belleza que se venden vacíos; fundas enrollables y saquitos para joyería; bolsitos y saquitos de cuero para embalaje de joyería; billeteras; monederos; estuches para llaves; placas y rotulas para llaves hechas pieles y cueros de animales e imitaciones; paraguas, de la clase 18; Registro N° 1271912, marca ELEMENT, que protege Bolsas, incluyendo bolsas de playa; bolsas de deporte para todo uso; bolsas cilíndricas, bolsones, bolsas para llevar; bolsos para colgar al hombro; bolsas de mano, bolsas sin asas, riñoneras, mochilas, bolsos tipo satchel, bolsos de viaje, equipaje, bolsos de mano de viaje, billeteras, monederos, paraguas, de la clase 18 y Prendas de vestir, sombreros y calzado, a saber; camisetas, tops, camisas, blusas, camisetas sin mangas, vestidos, faldas, chaquetas, abrigos, suéteres, cárdigans, parkas, partes superiores de chándal, pantalones de chándal, partes superiores de polar con capucha, calzones y calzoncillos, pantalones vaqueros, pantalones, pantalones de vestir, polainas, pantalones cortos, pantalones cortos de playa, pantalones de baño, camisetas contra sarpullidos, ropa de baño, ropa de deporte, ropa interior, prendas para dormir, trajes isotérmicos, cinturones, calcetines, bufandas, bandanas, guantes; sombrerería, en concreto, boinas, sombreros, gorros; calzado, en concreto, sandalias, zapatos, botas, calzado deportivo, chancletas, de la clase 25; Registro N° 850590, marca ELEMENTS, que protege Ropa de vestir, calzados, sombrerería, de la clase 25; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553553	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAPITALLIS SpA	Mixta	KAPITALLIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1227380 Marca NUESTRA INDISA CRECIENDO JUNTOS, mixta, Protege Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguro marítimo, de vida, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento para prestaciones de salud para los afiliados, servicios de financiamiento para prestaciones de salud y asistencia económica en el área de la salud, servicios de préstamos y seguros médicos para la salud de las personas, servicios de seguros de reembolso de gastos médicos; servicios de crédito mediante tarjetas, servicios financieros relacionados con una institución de salud previsional, servicios e instituciones de ahorro y compañías de seguros; de inversiones, de créditos, fondos mutuos, corredores de bienes y valores, administración de fondos de pensiones. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Servicios de créditos, préstamos o mutuos y avalar, afianzar y garantizar relacionados con las prestaciones y beneficios de salud. Servicio de administración de fondos de inversiones en salud; servicios de financiamiento de prestaciones de salud prestados por isapres; administración de fondos para el financiamiento de prestaciones de salud; servicios de inversiones de capitales y colocación de fondos; servicios de agencias inmobiliarias; administradora inmuebles. de la clase 36, cuya etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554686	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOLUCION INTELIGENTE SpA	Mixta	SOLUCIÓN INTELIGENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1023167 Marca SMART OFFICE SOLUTIONS protege comercialización y venta de productos de la clase 20 mediante internet, catálogos, folletos, fax, correspondencia, red</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacional global, comunicacional y telecomunicacional; distribución de muestras por correos; importación, exportación y representación de productos de la clase 20. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558506	Daniel Antonio Athens Cortes	Mixta	ALTA SISTEMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267635 Marca ALTANET Protege Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computacion para habilitar el acceso o control de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entrada; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; programas informáticos [software descargable]; Programas informáticos para gestión de documentos; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; y Registro 1374914 Marca altavoz Protege Comunicaciones vía terminales informáticas por transmisión digital o satelital; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; difusión de programación de audio y video a través de la internet; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; provisión de foros de discusión [salas de chats] en internet; servicio de emisión continua de contenido multimedia [streaming] servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica; servicios de difusión de contenidos web; servicios de radioemisión [transmisión de información a través de radio]; suministro de foros de discusión [chats] en internet; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de pódcast; transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y vídeo; transmisión por cable; transmisión y recepción por radio. de la clase 38; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558698	Paula Sofía Parentini Huerta	Mixta	The lips clinic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada se estructura en base al conjunto en inglés THE LIPS CLINIC, el que resulta carente de disintividad, descriptivo e indicativo de destinación, tal como consta de la traducción entregada por el solicitante en la presentación de la solicitud CLINICA DE LABIOS, por cuanto, la marca se refiere a servicios de cuidados médicos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				belleza relacionados con labios. Dicho esto, sus términos son de uso común y necesarios para la competencia, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560942	Juan Alejandro Soto Rodríguez	Mixta	ANDES AROMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196737 Marca ANDES Protege Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semillas. de la clase 35; Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. de la clase 39; y Registro 1235464 Marca ANDES BEAUTYDERM Protege Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. de la clase 3; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561320	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 953710 Marca DLS Protege Aparatos de radio y televisión; aparatos para recibir, amplificar, convertir, ecualizar, controlar, grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o video; antenas y partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados. de la clase 9; y Registro 1318147 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>D.L.S. DE LAS SUYAS Protege Cinturones; conjuntos de vestir; corbatas; gorras; gorros; vestimenta; vestuario. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561322	Raul Eduardo Monsalve Jerez	Mixta	UnApp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1263715 Marca UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Protege Formación y capacitación. Cursos educativos. Producción y organización de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561353	Cristian Sebastián Retamal Galarce	Mixta	Helados Arte-Sano Chimbarongo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "HELADOS ARTE-SANO CHIMBARONGO", el cual se compone del termino helados, indicando de forma directa los productos que pretende distinguir, seguido de arte-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sano que aunque se encuentre separado por un guión corresponde a quienes realizan su trabajo a mano y finalmente el término Chimbarongo que corresponde a una ciudad y comuna ubicada en la provincia de Colchagua, en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los productos solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los productos.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561364	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA	Mixta	Inmobiliaria Algarrobo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1358294 Marca EL ALGARROBO PROPIEDADES Protege Servicios inmobiliarios, tales como corretaje, administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, alquiler y adquisición de terrenos. Administración y alquiler de bienes inmobiliarios. Información en materias inmobiliarias. Financiamiento de proyectos inmobiliarios. Asesorías, consultas e informaciones, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36; y a Registro N° 1358044 Marca EL ALGARROBO PROPIEDADES Protege Servicios inmobiliarios, tales como corretaje, administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, alquiler y adquisición de terrenos. Administración y alquiler de bienes inmobiliarios. Información en materias inmobiliarias. Financiamiento de proyectos inmobiliarios. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991606275	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	ZEEKR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1353804, marca ZEEKR, que distingue Bicicletas; bicicletas eléctricas; bicicletas motorizadas.; buses eléctricos; camiones; camionetas; ciclomotores, de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991650088	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	ZEEKR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1353804, marca ZEEKR, que distingue Bicicletas; bicicletas eléctricas; bicicletas motorizadas.; buses eléctricos; camiones; camionetas; ciclomotores, de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709282	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	SPONGE DADDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162948 Marca DADI Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. de la clase 21; , Registro 1378554 Marca ERASER DADDY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; y Registro 1378555 Marca SCRUB DADDY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711355	Michael Tier Kim IP Law Group, LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	SCRUB MOMMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1378555 Marca SCRUB DADDY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; y Registro 1378556 Marca SCRUB MOMMY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726396	Davide Marchi, en representación de FLEXFORM S.p.A.	Denominativa	FLEXFORM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 943450, marca FLEXFORM, que distingue Sillas y sillones giratorios, bases para sillas giratorias, mecanismos giratorios para sillas y sillones, mecanismo para graduación de espaldar de sillas y sillones, soportes para espaldar de sillas y sillones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726499	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de Kohlschein GmbH & Co. KG	Denominativa	KROMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 895330 Marca CHROMA-CHEM Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); material impreso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la comercialización de subproductos relacionados con la venta de recubrimientos protectores y decorativos, principalmente, cubiertas para ventiladores, álbumes de colores, juego de tarjetas de colores, paleta de colores, carpetas de arquitectos y archivadores de colores de arquitectos. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726562	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Perseus Aviation, LP	Denominativa	PERSEUS AVIATION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 39 LEASING DE AERONAVES, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726564	John P Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de GMA Accessories, Inc.	Denominativa	CAPELLI NEW YORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321028, marca CAPELLI SPORT, que distingue Bolsos de deporte; Bolsos de mano; Mochilas de la clase 18.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726967	Wuxi Xinrui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Jiangyin Nanfang Pipe Fitting Making Co., Ltd.	Mixta	NFF	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 6, boquillas de engrase, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727108	Marjorie Norman Willkie Farr & Gallagher LLP, en representación de OBL Holdings, LLC	Denominativa	ONES BASKETBALL LEAGUE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL DESCARGABLE; JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA DESCARGABLES, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 965119, marca ONE, que distingue Equipos y aparatos electrónicos de audio y video, reproductores y grabadores filmadoras planchas eléctricas, cámaras fotográficas, computadores y sus partes, programas para computadores, memorias, aparatos de medir, ópticos, de inspección, copiadoras, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528546	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	DYNAMODB	
1531280	Bárbara Araya Órdenes	Denominativa	Bam	
1536821	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniela Carolina Ortega Jimenez y Pablo Esteban Vega Rubio	Mixta	Baby Olivia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538869	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Intuitivo LTD	Denominativa	INTUITIVO. MEET THEM HALFWAY.	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1283892 Marca THE NETWORK. INTUITIVE. Protege Software no descargable; software como servicio (SaaS); servicios de asesoría y soporte computacional; diseño de redes informáticas para terceros; servicios informáticos de la nube; actualización de software de computadores para terceros; suministro de asesoría tecnológica en relación con sistemas de hardware computacional, software computacional, equipamiento de redes de computadores, sistemas de telefonía, equipamiento de telecomunicaciones, telefonía IP, y sistemas de telecomunicación, diseño de redes informáticas, diseño de almacenamiento de datos informáticos, seguridad de redes, diseño de centro de datos e interconexión, suministro de servicios informáticos, y comunicaciones inalámbricas y de voz; servicios en línea, a saber, suministro de información a través de redes informáticas en el campo de interconexión de computadores, redes de computadores, sistemas de computadores, seguridad de computadores y de redes y servicios informáticos en la nube; asesoría técnica e investigación técnica en el campo de redes computacionales y diseño de sistemas de red y servicios informáticos en la nube. Asesoría en el campo del diseño y del desarrollo de tecnologías de virtualización para empresas y negocios, incluidos proveedores de servicios; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para habilitar empresas de negocios, centros de datos y proveedores de servicio de telecomunicaciones para utilizar, gestionar, resolver, rastrear y mejorar el software de redes y servicios; suministro de uso temporal de software en línea no descargable en el campo de comunicaciones de redes informáticas, a saber, software para utilizar en el diseño, implementación y operación de redes de computación remota; servicios de computación en la nube, a saber, integración de entorno de computación de nube privada y pública; servicios de asesorías en el campo de computación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nube; proveedor de servicios de aplicación a través de un software de servicios de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la creación de aplicaciones para utilizar en la operación, gestión, optimización, monitoreo, automatización y seguridad de redes; suministro de información en el campo de las redes informáticas y desarrollo de software; asesoría en tecnología de la información (Ti), de la clase 42;</p> <p>2. Que, con fecha 20 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la solicitud cumple con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por la ley de PI, agrega que no existen terceros que estimen transgredidos sus derechos sobre otras solicitudes de marca o marcas con registro ya otorgado, que su marca tiene presencia en el mercado en varios países, tales como, EE. UU., Brasil, México, España, Perú y Argentina. Adiciona que en el mercado coexisten marcas muy similares como "intuitive y intuit sin generar confusión alguna y finalmente argumenta que no es confusa ni gráfica ni fonéticamente pues se compone además del complemento MEET THEM HALFWAY.</p> <p>3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>4. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, se aprecia que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor. Lo anterior, toda vez que, si bien las marcas en conflicto coinciden en la expresión "INTUITIVO/INTUITIVE", no es menos cierto que la adición de los complementos "MEET THEM HALFWAY" le otorga al signo solicitado una pronunciación y configuración gráfica distintiva que permitirá al consumidor distinguir claramente un signo del otro. Motivos por el cual es posible presumir fundadamente que las marcas en disputa podrán coexistir pacíficamente en el mercado. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles. Que, en consecuencia, corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación a los registros mencionados.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio
1541722	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	Tomando en consideración que el registro N°1017219 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Safety y Machine" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541725	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	Atendida la limitación de cobertura y en virtud del principio de especialidad de las marcas se reconsidera la observación fundada en los registros 1288563 y 1278434. Tomando en consideración que los registros 1017217, 1017219 y 1017221, fundantes de la observación de fondo se encuentran en estado administrativo de caducos por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Safety y Machine" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541738	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	Que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Safety y Machine" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542078	Marcos Antonio Ramírez Osses, en representación de TrineoApp SpA	Mixta	Trineo	
1542199	Ana Catalina Lea-plaza Puig, en representación de UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE	Denominativa	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542928	Guillermo Max Aránguiz Barrios	Mixta	GA AGENCIA INCLUSIVA	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1404618. GA CENTRE. Explotación de campamentos deportivos; facilitación de gimnasios; servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico); clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); servicios de formación deportiva, clase 41. Registro N° 1403358. GA GRUPO GA. Servicios de restauración (alimentación). Servicios de procuración de alimentos o bebidas preparados para el consumo. Servicios de restaurante, bar, pub, casinos de alimentación institucionales, salón de té, sandwichería, heladería, cafetería, banquetería, servicios de comidas preparadas para llevar y servicios de alimentos y bebidas en general. Servicios de restaurantes de autoservicios, cantinas, snack-bars, clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que en relación al registro N°1404618 entre las marcas existen diferencias gráficas esto porque las letras son diferentes y los colores también, adiciona que existen diferencias fonéticas pues los complementos son absolutamente distintos y no tienen coberturas relacionadas y respecto del registro N°1403358 se desiste de la cobertura.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual.</p> <p>8. Que, respecto del Registro N°1404618 aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de servicios específicos y de productos específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, 10. Que, respecto del registro N°1403358, se desiste de la cobertura solicitada por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo, y se concede el registro con protección al conjunto y sin protección a "AGENCIA INCLUSIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543036	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Claudio Antonio Parada Cicchelli	Mixta	ALTOS DE LA PATAGONIA Pure Natural & Healthy	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1227990 Marca ALTOS DE LA PATAGONIA Protege Agua que no sea carbonatada; agua purificada; agua de manantial; agua para beber. de la clase 32; Servicios de importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; Organización de exposiciones con fines comerciales; promocionales y publicitarios. de la clase 35 y Solicitud 1537759 Marca Altos de la Patagonia Más Vida Protege Agua que no sea carbonatada; agua purificada; agua de manantial; agua para beber. de la clase 32; Servicios de importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; Organización de exposiciones con fines comerciales; promocionales y publicitarios. de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 03 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que los registros base de la observación de fondo son de propiedad del solicitante de autos..</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que los registros anteriormente individualizados corresponden al mismo titular de la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos y se concede el registro con protección al conjunto y sin protección a "Pure Natural & Healthy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553334	José Luis Riesco Pérez, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	IN PASTA DELICIAS ITALIANAS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PASTA" y "DELICIAS ITALIANAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Propela Energía SpA	Mixta	NEXGY	
1554582	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LIMITADA	Mixta	COVERWORK	
1554594	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BDEBUENO SPA	Mixta	ZURF	
1555904	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Hyundai Motor Company	Denominativa	ELEXIO	
1557269	Moises Herman Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	MILEVER	
1557784	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA BARATITA SPA	Denominativa	FARMACIAS AMER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1558473	Sebastián Ariel Chaparro Peña	Mixta	Self	
1558724	Alicia Del Carmen Segura Pérez, en representación de People Connect Limitada	Denominativa	People Connect	
1558954	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMBAS LIMITADA	Mixta	KEY MANAGEMENT WATER ENERGY MINERAL PROCESS KP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WATER ENERGY MINERAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559018	María Del Pilar Larrain Bustamante	Mixta	amano	
1559154	Jaime Andrés González Labra	Denominativa	Biocalcios	
1560213	Lorena Villagra Velozo, en representación de Digital Link Seguridad Electronica	Denominativa	Digital Link Chile Seguridad Electrónica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE", "SEGURIDAD" y "ELECTRONICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560964	Franco Quijanes Hurtubia	Denominativa	RH45	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "45" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561430	Badilla Davis Limitada, en representación de Shandong FUJIZY Elevator Co., Ltd.	Mixta	FUJIZY	
1561532	Tomás Galván González	Denominativa	Rinofaril	
1561559	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Celebraciones	
991137649	Avv. Pierodavide Leardi, en representación de FRIEM - S.P.A.	Mixta	FRIEM	
991150668	PAULO RUI DA SILVA PELAYO DE SOUSA HENRIQUES, en representación de CIRELIUS, S.A.	Denominativa	SOLIUS	
991352057	Hi Wines Ltd.	Denominativa	HI!	
991493662	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited	Denominativa	OXVA	
991557992	GIAMBROCONO & C. S.p.A., en representación de CHIESI FARMACEUTICI S.P.A.	Denominativa	ELFABRIO	
991674486	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL	Mixta	V	
991676420	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH	
991683908	KANGXIN PARTNERS, P.C, en representación de Beijing Sobot Technologies Co., Ltd.	Mixta	SOBOT	
991694782	Ignacio Urizar Villate, en representación de OPERADORA DE NEGOCIOS NMW, S.L	Mixta	nmw NO MAMES WEY	
991695099	KANGXIN PARTNERS, P.C, en representación de Beijing Sobot Technologies Co., Ltd.	Mixta	SOBOT	
991707009	Brinkhof N.V., en representación de Exide International Holding Netherlands B.V.	Mixta	SOLITION	
991711687	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Figurativa		
991725597	Ella Cheong LLC, en representación de OTG Enterprise Pte. Ltd.	Mixta	TONG GARDEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726031	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	e essence Lash Princess	Con protección al conjunto y sin protección al término essence individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991726060	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991726066	Bustanai, Law Offices, en representación de PLARIUM GLOBAL LTD.	Mixta	RAID CALL OF THE ARBITER	
991726069	Bustanai, Law Offices, en representación de PLARIUM GLOBAL LTD.	Mixta	RAID CALL OF THE ARBITER	
991726081	Young-chol Kim, en representación de Etude Corporation	Denominativa	ETUDE	
991726116	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	geimbru	
991726121	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Municipal Apparel Company LLC	Denominativa	M.FLOAT TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término TECHNOLOGY individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991726341	SEGA CORPORATION	Denominativa	SAKATSUKU	
991726354	NINGBO HAISHU JINDIAN TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de AVS (NINGBO) INDUSTRIAL CO., LTD	Denominativa	RECOIL	
991726370	Beijing Haoco International IP Agent Co., Ltd., en representación de Taizhou Xindalu Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	Cindelu	
991726455	Shenzhen Jialaihao Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Maxco Technology Co., Ltd.	Mixta	MAXCO	
991726478	Beijing Janlea Trademark Agency Co., Ltd., en representación de China National Heavy Duty Truck Group Co., Ltd.	Mixta	VGV	
991726505	Chofn Intellectual Property, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Mixta	SKYWELL	
991726520	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Shandong Vfook Jinye Jewelry Co., Ltd.	Mixta	VFOOK	
991726547	IPSIDE, en representación de GENERAL MILLS FRANCE	Denominativa	WILD SPIRIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726553	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Crystal Castle Limited	Denominativa	EBDesign	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991726565	Best Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Gofyxii	
991726567	Best Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Haedyfenz	
991726569	Best Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Haedefenz	
991726572	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	THIS IS ZIT MELON-AIDE	
991726646	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE NUDES	
991726666	BIOMÉRIEUX, en representación de bioMérieux	Denominativa	VETFIRE	
991726668	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	UNITY	
991726738	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Denominativa	OPPO TechLife	
991726873	P&TS Marques SA, en representación de Planet Horizons Technologies SA	Denominativa	AQUA4D	
991726954	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	COUNTER STRIKE	
991727115	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	astara LUXURY	Con protección al conjunto y sin protección al término "LUXURY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1348251	Johansson & Langlois, en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	TARGET	Número de Registro: 1423262
1353987	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Christian Mauricio Fuenzalida Pino	Mixta	Trident	Número de Registro: 1423263
1355757	Geraldine Nicole Cáceres Márquez, en representación de Francisco Nicolás Giménez Leiva	Denominativa	NEBULA	Número de Registro: 1423264
1381535	Covarrubias & Cía., en representación de Blue Box Opco LLC	Denominativa	INFANTINO	Número de Registro: 1423265
1402382	Ricardo Antonio Figueroa Fuentes, en representación de Minera Valle Central S.A.	Mixta	MVC	Número de Registro: 1423266
1402568	Ricardo Antonio Figueroa Fuentes, en representación de Minera Valle Central S.A.	Mixta	MVC	Número de Registro: 1423267
1432943	Linerros & Cía., en representación de Andacor S.A.	Denominativa	ANDESPASS	Número de Registro: 1423268
1467144	Estudio Carey Ltda., en representación de The Interlex Group	Mixta	INTERLEX Global Law Firm Network	Número de Registro: 1423269
1486634	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott International, Inc.	Mixta	MOXY	Número de Registro: 1423270
1489609	Dellafori Abogados SpA, en representación de Yinle Wang	Mixta	ALWAYS	Número de Registro: 1423261
1504511	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Vans, Inc.	De posición		Número de Registro: 1423271
1504512	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	De posición		Número de Registro: 1423272
1521658	Estudio Carey Ltda. , en representación de AUDI AG	Mixta	RS	Número de Registro: 1423273
1522731	AZ y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	TROPICAL STORM	Número de Registro: 1423274
1524913	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Número de Registro: 1423275
1525824	Sargent & Krahn, en representación de Walter AG	Mixta	Krato-tec	Número de Registro: 1423276
1525854	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MiiOW	Número de Registro: 1423277
1528794	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Beyond People, S.L.	Mixta	beyond sales	Número de Registro: 1423278
1531677	Ricardo Antonio Bustamante Verdejo, en representación de Claudio Maximiliano Bustamante Jara	Denominativa	pequebestias	Número de Registro: 1423279

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535170	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Gabriel Ortiz Rivas	Mixta	OPTICA IRIS	Número de Registro: 1423280
1535283	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A.	Mixta	VALTAR	Número de Registro: 1423281
1535425	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guang Zhou Eagle Fortress Hair Products Ltd.	Mixta	HUSH PROFESSIONAL	Número de Registro: 1423282
1535520	Cooper SpA, en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA 56	Número de Registro: 1423283
1536724	Karin Waleska Little Villanueva	Mixta	COYANCO DELICATESSEN	Número de Registro: 1423284
1537092	AZ y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	WHITE HAZE	Número de Registro: 1423285
1537436	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jennifer Vannesa Galvarini Torres	Denominativa	PINCOYA SIN GLAMOURRR	Número de Registro: 1423286
1537859	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Denominativa	SEGURAVITA	Número de Registro: 1423287
1537867	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Denominativa	SEGURAVITA	Número de Registro: 1423288
1538105	Matías Álvaro Latorre Muñoz	Denominativa	TEOREMA	Número de Registro: 1423289
1543603	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Agfa-Gevaert NV	Mixta	AGFA	Número de Registro: 1423290
1544694	Ximena Marlene Vega Valdebenito, en representación de Centro de Entrenamiento y Fortaleza SpA	Mixta	XMENTALFIT	Número de Registro: 1423291
1544718	AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	OLLIV	Número de Registro: 1423292
1544725	AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	OLLIV	Número de Registro: 1423293
1546153	AZ y Compañía , en representación de Megalabs Chile S.A	Denominativa	FASTMOL	Número de Registro: 1423294
1546261	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Ángel Salas Garay	Mixta	BYRON MIGUEL	Número de Registro: 1423295
1546978	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Unión de Productores de Itapúa, S.A.	Mixta	UPISA	Número de Registro: 1423296
1547669	AZ y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.	Mixta	MELI+	Número de Registro: 1423297
1547946	Sargent & Krahn, en representación de Whirlpool S.A	Denominativa	COMPRA CIERTA	Número de Registro: 1423298
1548101	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Jasmine Catherine Julio Lanas	Mixta	Fi FAINCHAPP	Número de Registro: 1423299

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548107	Silva y Cía. , en representación de Investigaciones Biotecnológicas S.A.	Mixta	NEOPHAGE-S	Número de Registro: 1423300
1548150	Johansson & Langlois, en representación de C.F.T. Teodoro Wickel Klüwen S.A.	Denominativa	WICKEL	Número de Registro: 1423301
1548291	Silva Abogados, en representación de Fundación Huilo Huilo	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	Número de Registro: 1423302
1548769	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	MAGEMUL	Número de Registro: 1423303
1548770	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	McGUM	Número de Registro: 1423304
1548771	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	OXY-VS	Número de Registro: 1423305
1548772	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	MAGTASTE	Número de Registro: 1423306
1548773	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	MAGTASTE	Número de Registro: 1423307
1548983	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shanxi Tianbao Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1423308
1549576	Matías Somarriva Labra, en representación de Aeon Co., Ltd.	Mixta	BESTPRICE by TOPVALU	Número de Registro: 1423309
1549852	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	NNNN NORTOX	Número de Registro: 1423310
1549859	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Importaciones Phos-Check Chile Limitada	Mixta	PC Golin	Número de Registro: 1423311
1549985	Alejandro Ali Fuentes Díaz	Mixta	Be Pro	Número de Registro: 1423312
1550348	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Personalidad Financiera Ordenar.me	Número de Registro: 1423313
1550597	Johansson & Langlois, en representación de Jiangling Motors Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1423314
1551122	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sysprotec S.A.	Mixta	S SYSPROTEC	Número de Registro: 1423315
1551239	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Donapar Chile SpA	Mixta	CALZADOS DONAPAR	Número de Registro: 1423316
1551719	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Gulf Orchid Perfume Manufacturing L.L.C.	Mixta	MATIN MARTIN	Número de Registro: 1423317

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551737	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Gulf Orchid Perfume Manufacturing L.L.C.	Mixta	MAISON ASRAR	Número de Registro: 1423318
1551860	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	POP & LOCK	Número de Registro: 1423319
1551861	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	ONE-MINUTE TRANSFORMATION	Número de Registro: 1423320
1552360	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1423321
1552885	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	PAG SERVIPAG	Número de Registro: 1423322
1552887	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	PAG	Número de Registro: 1423323
1552888	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	PAG	Número de Registro: 1423324
1552891	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	YOPAG	Número de Registro: 1423325
1552895	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	FULLPAG	Número de Registro: 1423326
1552966	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	NUTRIENTIS by Magentis	Número de Registro: 1423327
1553076	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	MicroHoek	Número de Registro: 1423328
1553700	Miguel Antonio Ossandón Carrasco	Denominativa	Ossandón Consultores Integrales	Número de Registro: 1423329
1553776	Sargent & Krahn, en representación de Chemie S.A.	Denominativa	BC-1000	Número de Registro: 1423330
1554353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Romero Lara	Mixta	HumanMob.	Número de Registro: 1423332
1554360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa María Acevedo Zamorano	Mixta	Mantelería magia de hogar Bordados	Número de Registro: 1423333
1554387	Sargent & Krahn, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	RICHMOND	Número de Registro: 1423334
1554666	Juan Enrique Pinto Muñoz	Denominativa	KAMMER	Número de Registro: 1423335
1554722	Jorge Andrés González Becerra	Denominativa	Chaflán	Número de Registro: 1423336
1554939	Silva y Cía. , en representación de Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A.	Denominativa	GESEX	Número de Registro: 1423337

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554940	Silva y Cía. , en representación de Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A.	Mixta	G GESEX SMART FRUIT FOR GOOD	Número de Registro: 1423338
1554974	Silva y Cía. , en representación de Typack S.A.	Denominativa	RECIPAI	Número de Registro: 1423339
1555122	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Denominativa	NEGS	Número de Registro: 1423340
1555134	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Denominativa	ALIEVO	Número de Registro: 1423341
1555149	Álvaro Hernán Jorquera Barra	Mixta	ATHENS PARTNERS	Número de Registro: 1423342
1555447	Paulo Ernesto Gallardo Beltrán	Mixta	VROSS	Número de Registro: 1423343
1555521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Andrea Suárez Meza	Mixta	Mesón Dulce y más	Número de Registro: 1423344
1555579	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Renner Coatings Chile SpA	Denominativa	EPOMAX	Número de Registro: 1423345
1555761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Group FYDS Limtada	Mixta	FYD'S Seguridad, Confianza y Experiencia	Número de Registro: 1423346
1555772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&D Logística y Distribución SpA	Mixta	G&D	Número de Registro: 1423347
1555837	Lisa Macarena Henríquez Montoya, en representación de Comercial e Inversiones LyG SpA	Mixta	Finia joyas que cuentan historias	Número de Registro: 1423348
1556505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Denominativa	Celsius	Número de Registro: 1423350
1556569	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	Micro-Hoek	Número de Registro: 1423351
1556617	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes La Vikinga Limitada	Mixta	LAVIKINGA TLV	Número de Registro: 1423352
1556621	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Vtaxi do Brasil Comercio de Equipamentos e Sistemas Tecnologicos e Servicos Ltda.	Mixta	VTRAXX Vídeo Telemetria Veicular	Número de Registro: 1423353
1556755	Fernanda José Hernández Lira, en representación de H&Z SpA	Mixta	H&Z Construcción y Soldaduras	Número de Registro: 1423354
1556789	Basilio Muñoz Vargas	Mixta	CASASUR	Número de Registro: 1423355
1556948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Corva PyH Ltda.	Mixta	HOSTAL EDWARDS	Número de Registro: 1423356
1556962	Mauricio Magdiel Devia Rojas	Mixta	MARIACHI MONTECLARO	Número de Registro: 1423357



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557138	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL DESTILERIA MISTRAL	Número de Registro: 1423358
1557145	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL DESTILERIA MISTRAL	Número de Registro: 1423359
1557146	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL CLASICO DESTILERIA MISTRAL	Número de Registro: 1423360
1557151	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL FIRE DESTILERIA MISTRAL	Número de Registro: 1423361
1557153	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL APPLE DESTILERIA MISTRAL	Número de Registro: 1423362
1557154	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL DESTILERIA MISTRAL	Número de Registro: 1423363
1557155	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL HONEY DESTILERIA MISTRAL	Número de Registro: 1423364
1557156	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1423365
1557158	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	DESTILERIA MISTRAL	Número de Registro: 1423366
1557160	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Derecho Revés	Número de Registro: 1423367
1557166	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Perú Costábal	Mixta	XCUATRO	Número de Registro: 1423369
1557323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos E-Brain SPA	Mixta	Grupo DTG	Número de Registro: 1423370
1557607	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Derecho y Revés	Número de Registro: 1423371
1557673	Silva y Cía. , en representación de Viña Altair S.P.A.	Denominativa	Viñamar de Casablanca Sweet Carmine	Número de Registro: 1423372
1557686	Silva y Cía. , en representación de Viña Altair S.P.A.	Denominativa	Viñamar de Casablanca Sweet Blanc	Número de Registro: 1423373
1557701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Van Inversiones Limitada	Mixta	Vamclima	Número de Registro: 1423374
1557719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Navia Muñoz	Mixta	Lubricanm	Número de Registro: 1423375
1557721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria del Pilar SpA	Mixta	Rodrigo Vega Propiedades	Número de Registro: 1423376

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Residencia San Ignacio SpA	Mixta	Residencia San Ignacio Un Segundo Hogar	Número de Registro: 1423377
1557821	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de New Trade Bunkar SA	Mixta	NEWTRADE	Número de Registro: 1423378
1557823	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de New Trade Bunkar SA	Mixta	NEWTRADE	Número de Registro: 1423379
1557828	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de New Trade Bunkar SA	Mixta	VASSETTI	Número de Registro: 1423380
1557830	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de New Trade Bunkar SA	Mixta	VASSETTI	Número de Registro: 1423381
1557833	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de New Trade Bunkar SA	Mixta	NEWTRADE	Número de Registro: 1423382
1558005	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Tu norte está en el sur	Número de Registro: 1423383
1558013	Estudio Carey Ltda. , en representación de Grupo Patio SpA	Mixta	LA FLORIDA PATIO OUTLET	Número de Registro: 1423384
1558026	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	El norte está en el sur	Número de Registro: 1423385
1558043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rafael Vallejos Medel	Mixta	TomCam	Número de Registro: 1423386
1558059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Orlando Morales Blamey	Denominativa	Funeraria Reino de Dios	Número de Registro: 1423387
1558226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Matías Molina Olivares	Mixta	INDEXSTORE	Número de Registro: 1423388
1558276	Estudio Carey Ltda. , en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	EUCERIN ULTRA 100	Número de Registro: 1423389
1558344	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Comercial Caribbean Limitada	Mixta	CMD5 Caribbean	Número de Registro: 1423390
1558484	Verenisse Andrea Jähn Gutiérrez, en representación de Vivero Los Alpes SpA	Mixta	VIVERO LOS ALPES	Número de Registro: 1423391
1558492	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comcait S.A.	Mixta	XIXI	Número de Registro: 1423392
1558500	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María José Lagos Concha	Mixta	Austro Norte agentes inmobiliarios	Número de Registro: 1423393
1558648	Javier Andrés Seaman Guerrero, en representación de María José Manterola Swett	Mixta	MJM MANTEROLA INTERIORISMO	Número de Registro: 1423394

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558994	Paula Andrea Ramírez Donoso, en representación de OM Connection Yog SpA	Mixta	OM Connection Yoga	Número de Registro: 1423395
1559273	Matías Ignacio Salinas Péndola, en representación de Jaime Andrés Péndola Rodríguez y Matías Ignacio Salinas Péndola	Denominativa	MAGNA SECURITY LIMITADA	Número de Registro: 1423396
1559310	Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez, en representación de Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez y Fernando Andrés Rivas Rodríguez	Mixta	KEN SHIN DOJO RIVAS	Número de Registro: 1423397
1559399	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Rodrigo Andreas Schumm Ruckholdt	Mixta	NMB	Número de Registro: 1423398
1559682	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Andrés Alberto Baehr Oyarzún	Mixta	SAVIA	Número de Registro: 1423399
1559793	Marcela Judith Cerda Rivera	Denominativa	Renouvelle	Número de Registro: 1423400
1560152	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Ambientales Amaco Limitada	Mixta	AMACO	Número de Registro: 1423403
1560153	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Lilian Bárbara Farkas Klein	Mixta	BÁRBARA KLEIN	Número de Registro: 1423404
1560155	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Lilian Bárbara Farkas Klein	Mixta	BÁRBARA KLEIN	Número de Registro: 1423405
1560206	Atrium S.A. , en representación de Comercial Zonetrad SpA	Mixta	HOOPET	Número de Registro: 1423407
1560243	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Odontológicos JTJ Dent Limitada	Mixta	PUNTO DENTAL TU SONRISA COMIENZA AQUI	Número de Registro: 1423408
1560286	Silvia Salas, en representación de Invenciones Tecnológicas SpA	Mixta	KAUEL	Número de Registro: 1423409
1560287	Ping Liu	Figurativa		Número de Registro: 1423410
1560310	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEL RIMAC	Número de Registro: 1423411
1560317	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEATH 666	Número de Registro: 1423413
1560437	Yann Franco Leiva Toledo, en representación de Mox Networks SpA	Denominativa	MOX	Número de Registro: 1423414
990814215	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de OPERA NATIONAL DE PARIS	Mixta	OPERA NATIONAL DE PARIS	Número de Registro: 1422774
990922125	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Farrow & Ball Holdings Limited	Mixta	Farrow & Ball	Número de Registro: 1422775
991057209	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1422776
991289454	ELZABURU, en representación de Eneyeti Company, S.L.	Mixta	Y	Número de Registro: 1416415



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991468751	BP Group Trade Marks, en representación de Castrol Limited	Figurativa		Número de Registro: 1416416
991492170	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de MINAMI ALPS WINE & BEVERAGE CO., LTD.	Mixta	TENJAKU	Número de Registro: 1416417
991552955	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	HERWENDA	Número de Registro: 1422777
991553232	Sandoz International GmbH - Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	AQALBIO	Número de Registro: 1422778
991590144	YKI Intellectual Property Attorneys, en representación de SUBARU CORPORATION	Mixta	SUBARU WILDERNESS	Número de Registro: 1422779
991612390	MG&P - MEINHARDT, GIESELER & PARTNER, en representación de Draw.TEC GmbH & Co. KG	Denominativa	FINETEC	Número de Registro: 1422780
991616521	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Imiracle (HK) Limited	Mixta	LOST MARY	Número de Registro: 1422781
991623976	Sandoz International GmbH Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Novartis AG	Denominativa	JUBBONTI	Número de Registro: 1422782
991623978	Sandoz International GmbH Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Novartis AG	Denominativa	DENBONLI	Número de Registro: 1422783
991623979	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	WYOST	Número de Registro: 1422784
991657503	Winger Trademarks BV, en representación de Belysse, naamloze vennootschap	Denominativa	BELYSSE	Número de Registro: 1422428
991664326	Mack Invest UG (haftungsbeschränkt)	Denominativa	VITONI	Número de Registro: 1422429
991674013	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	WIRLIGA	Número de Registro: 1422785
991683712	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc.	Denominativa	RAVEN	Número de Registro: 1422430
991688191	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1422786
991719698	RAI RYOSUKE, en representación de KATAOKA & CO., LTD.	Denominativa	matcha direct	Número de Registro: 1421042
991722110	Travel Gig, LLC	Mixta	Travel Gig	Número de Registro: 1420382
991724562	Stephen B. Samlan KNECHTEL DEMEUR & SAMLAN, en representación de PACIFIC WORLD CORPORATION	Mixta	original dippity-do MEN. WORLD CLASS STYLE FOR MEN	Número de Registro: 1422742
991725091	MIZUNO Katsufumi, en representación de NIPPON SODA CO., LTD.	Denominativa	NISSO	Número de Registro: 1422743

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725117	L'OREAL, Direction Juridique Propriété Intellectuelle Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	TATTOO LINER PLAY	Número de Registro: 1422744
991725125	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Cobeia AG	Denominativa	ALPINE WHITE	Número de Registro: 1422745
991725154	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Global, en representación de United Biscuits (UK) Limited	Denominativa	MINI CHEDDARS	Número de Registro: 1422746
991725171	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	CS2	Número de Registro: 1422747
991725253	ŠKODA AUTO a.s.	Denominativa	Let's Explore	Número de Registro: 1422748
991725261	CCPIT Patent and Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.	Denominativa	OSBURK	Número de Registro: 1422749
991725282	Symons Intellectual Property LLC, en representación de EGA Onshore Investments LLC	Mixta	MINIMAL	Número de Registro: 1422750
991725348	IP Hills NV, en representación de SAPIM	Mixta	SAPIM SPOKES AND NIPPLES	Número de Registro: 1422751
991725351	IP Hills NV, en representación de SAPIM	Mixta	SAPIM SPOKES AND NIPPLES	Número de Registro: 1422752
991725399	SEGA CORPORATION	Mixta	BAYONETTA Origins: Cereza and the Lost Demon	Número de Registro: 1422753
991725402	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de INDUSTRIA SALUMI SIMONINI S.P.A. ABBREVIABILE CON LA SIGLA "I.S.A.S. - S.P.A."	Mixta	SIMONINI SALUMI DAL 1927	Número de Registro: 1422754
991725405	Arnold + Siedsma (Amsterdam), en representación de Convex B.V.	Denominativa	DYVAR	Número de Registro: 1422755
991725467	BERGGREN OY, en representación de F-Secure Corporation	Mixta	F F-Secure	Número de Registro: 1422756
991725474	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sansure Biotech Inc.	Mixta	Natch	Número de Registro: 1422757
991725603	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de Knuckle Sandwich LLC	Denominativa	FLAVORTOWN	Número de Registro: 1422758
991725621	MOLERO PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de HOLAFly, S.L.	Mixta	Holafly	Número de Registro: 1422759
991725641	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Mixta	BUTTERMELT BRONZE	Número de Registro: 1422760
991725651	Symons Intellectual Property LLC, en representación de EGA Onshore InAl Taweelah,	Mixta	CELESTIAL	Número de Registro: 1422761
991725667	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton, LLP, en representación de Bloom Energy Corporation	Denominativa	SOXC	Número de Registro: 1422762

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725671	Brækhus Advokatfirma DA, en representación de G2 OCEAN AS	Denominativa	G2 OCEAN	Número de Registro: 1422763
991725673	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEEEYRA	Número de Registro: 1422764
991725674	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEETEGRA	Número de Registro: 1422765
991725675	Tomkins & Co., en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEELYRA	Número de Registro: 1422766
991725676	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	GILADOS	Número de Registro: 1422767
991725754	BERGGREN OY, en representación de F-Secure Corporation	Mixta	F	Número de Registro: 1422768
991725810	Dechert LLP, en representación de INSPIRING GIRLS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Inspiringirls	Número de Registro: 1422769
991725818	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1422770
991726021	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de International School Of Derma S.L.	Mixta	ISD Inspiring beyond skin	Número de Registro: 1422417
991726148	VAN DEER - Red Bull Sports Equipment GmbH	Denominativa	AUGMENT	Número de Registro: 1422771
991726187	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	RED HD COLLECTION SALOON	Número de Registro: 1422418
991726189	Joseph J. Berghammer Banner & Witcoff, Ltd., en representación de YETI COOLERS, LLC	Denominativa	YONDER	Número de Registro: 1422419
991726211	KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Summit Entertainment, LLC	Denominativa	JOHN WICK	Número de Registro: 1422420
991726229	S. Friedman & Co. Advocates, en representación de Pazu Games Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1422421
991726326	G.D. di Grazia D'Alto & C. S.n.c., en representación de CILENTO S.p.A.	Mixta	C CILENTO 1956	Número de Registro: 1422422
991726459	Fujian Hengdu Intellectual Property Agency CO., LTD, en representación de Jinjiang DEVO Shoes&Garments Co.,Ltd.	Mixta	Devo Life	Número de Registro: 1422423
991726462	Ningbo Yihe Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de ZHEJIANG O O POWER MACHINERY CO., LTD	Mixta	OO POWER	Número de Registro: 1422424



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726488	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Goldencell Power Technology Co., Ltd.	Mixta	Goldencube	Número de Registro: 1422772
991726620	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GREEN HD COLLECTION SALOON	Número de Registro: 1422425
991726729	Lantian Intellectual Property Agency, en representación de Zhejiang Tuozen Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	ZEGOR	Número de Registro: 1422773
991726888	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de Agile Wind Power AG	Mixta	AGILE WIND POWER	Número de Registro: 1422426
991727031	Wuxi Zhuozhi Intellectual Property Services Co., LTD., en representación de Jiangsu Grandsun New Material Co., Ltd.	Mixta	GRANDSUN	Número de Registro: 1422427



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535492	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian David Gonzalez Subiabre	Denominativa	Aqua Australis Patagonia	
1536898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de BUTLER CORPORATION SPA	Denominativa	SOLBOX	
1539520	Innovafirst group SpA, en representación de Carmen Soledad Riveros Gacitúa	Mixta	M.& S.	
1539623	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mónica Eliana Lineros Moraga	Denominativa	Garage Sale La Dehesa	
1540323	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Carbón Andino	
1541194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Orlando Sáez Añazco	Mixta	Fresia Express	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541683	JARRY IP SPA, en representación de INDUSTRIAS GUERRA, S.A.	Mixta	GUERRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1170426, marca GUERRA É PAZ NA ESTRADA, que distingue Máquinas y herramientas mecánicas, instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas, partes de máquinas de las mismas, de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Coexisten los signos en otros países. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Coexisten los signos en otros países. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1090889 Marca EAGLE CLOTHES Protege productos clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Titular no dedujo oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Titular no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541751	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristina Andrea Naranjo Vila	Mixta	CASA KO EVENTOS CAJON DEL MAIPO BY ALLAN NARANJO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1348207, marca KO FOOD, que distingue Alquiler de mobiliario; alquiler de vajilla; asesoría en materia de recetas de cocina; bar de zumos; cafés-restaurantes; heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; pubs; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de comedor; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de snack-bar, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541834	Robert William Salgado Concha	Mixta	Farmacia Tu Salud	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1231028, marca TUSALUD, que distingue entre otros, consultas en materia de farmacia, de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 03 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el solicitante corresponde a una farmacia de venta de medicamentos y la base de observación de fondo funciones de clínica de atención por lo que la marca pedida podrá coexistir con la marca anterior registrada ante INAPI debido a que los productos y/o servicios que distinguen una y otra son distintos y no se relacionan entre sí, por lo que consumidor no se confundirá. Agregando existen diferencias notorias que se presentan en su logo y forma de visualizar cada marca.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios relacionados a la salud por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento "TU SALUD" sin que la adición del término de uso común FARMACIA en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Marca solicitada</td> <td style="padding: 2px;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">FARMACIA TU SALUD</td> <td style="padding: 2px;">TUSALUD</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. 	Marca solicitada	Marca previa	FARMACIA TU SALUD	TUSALUD
Marca solicitada	Marca previa							
FARMACIA TU SALUD	TUSALUD							



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543595	Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Mixta	Kolke Winemakers	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1441491, marca KÖLKA, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter, de la clase 32;</p> <p>2. Que, con fecha 02 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que entre los signos existen diferencias en términos de ortografía y pronunciación. La adición de la letra "e" y el término " Winemakers" dota al signo de distintividad. Afirma que son coberturas diferentes y no relacionadas y que no existen oposiciones por parte del titular de la marca previa y por último argumenta que ambas marcas son mixtas y se diferencian en cuanto a sus logos por lo que no habría riesgo de error o confusión en los consumidores.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la secuencia de letras K-O-L-K sin que la sustitución de la letra final “a” por “e” ni la adición del término carente de distintividad “winemakers” permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 1821 1029"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>Kolke Winemakers</td> <td>Kölka</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. 	Marca solicitada	Marca previa	Kolke Winemakers	Kölka
Marca solicitada	Marca previa							
Kolke Winemakers	Kölka							



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>2. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>3. Que, en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543986	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS THE PEOPLE FUTURE LIMITADA	Mixta	THE PEOPLE FUTURE	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1093325 Marca PEOPLE Protege educación; formación e instrucción; información sobre educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales. de la clase 41;</p> <p>2. Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las diferencias gráficas, fonéticas e incluso conceptuales entre las expresiones son de tal magnitud que es perfectamente posible diferenciarlas, esto porque solo comparten una expresión de la denominación y se deben tener en cuenta todos los elementos restantes que los conforman. Agrega que el signo pedido es de tipo mixto que contiene elementos y colores que la diferencian y que no existen oposiciones. Afirma que existen 24 marcas registradas en clase 41 contienen el término PEOPLE, por todo lo anteriormente mencionado no existe riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con educación por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el término PEOPLE sin que la adición de los complementos "THE" y "FUTURE" permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1467 992 2108 1373"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 992 2038 1016">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2045 992 2108 1016">Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1024 2038 1373">THE PEOPLE FUTURE</td> <td data-bbox="2045 1024 2108 1373">PEOPLE</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca p	THE PEOPLE FUTURE	PEOPLE
Marca solicitada	Marca p							
THE PEOPLE FUTURE	PEOPLE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13.En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 2. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 3. Que, respecto al argumento de que en clase 41 coexistan marcas que incluyen el término PEOPLE será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544733	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Denominativa	FAST RIDER WHEELS	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1225281 Marca RIDER 200 Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deportes; decoraciones para árboles de navidad de la clase 28.</p> <p>2. Que, con fecha 02 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de la marca base de la observación de fondo no se dedujo demanda de oposición. Afirma que en clase 28 existen variadas marcas que coexisten de manera pacífica y que en su denominación contiene el término RIDER. Argumenta que la marca solicitada se compone de otros complementos que la dotan de distintividad permite diferenciar una marca de otra, sin riesgo de error o confusión de tipo alguno. Finaliza señalando que no existe relación de cobertura entre los signos y que conforme al principio de especialidad</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de gimnasia y deporte por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento RIDER sin que la adición de los elementos de uso común para los servicios solicitados FAST y WHEELS permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1068 1871 1138"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>FAST RIDER WHEELS</td> <td>RIDER 200</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, 	Marca solicitada	Marca previa	FAST RIDER WHEELS	RIDER 200
Marca solicitada	Marca previa							
FAST RIDER WHEELS	RIDER 200							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>2. Que, respecto al argumento de que en las clases 25, 28 y otras coexistirían marcas que incluyen el término RIDER será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>3. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545055	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRANSPORTE DE PASAJEROS PERTRANS LTDA.	Mixta	TRANSPORTES PERTRANS	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 927164 Marca HIPERTRANS Protege Servicios de transportes sea por vía aérea, terrestre o marítima; servicios de organización logística, incluyendo recepción, transporte, distribución, correo privado, elaboración de planes de despacho, administración de existencias, bodegaje, almacenaje, custodia, frigoríficos, acondicionamiento, envasado, embalaje y sobre-embalaje de mercaderías y de otros bienes; inspección de vehículos o de mercaderías antes del transporte; ubicación en bodegas, servicios de alquiler de contenedores de almacenaje, de espacios de bodegaje, de vehículos de transporte, de aparcamiento y de remolques; información referente a viajes o transporte de mercaderías por intermediarios; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente descritos. de la clase 39; (Antecedente Solicitud N° 1337388).</p> <p>2. Que, con fecha 03 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado se estructura bajo tres denominaciones "TRANSPORTES PERTRANS" el cual posee el mismo poder distintivo que el registro HIPERTRANS para poder distinguirse entre sí y que la coincidencia solo se da en el segmento TRANS lo que no impide su coexistencia en el mercado. Argumenta que el titular de la marca objeto de la observación de fondo no ha ejercido su legítimo derecho a oponerse al registro de la marca.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transporte por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento TRANS sin que la sustitución del segmento HIPER por PER ni la adición del término de uso común TRANSPORTE permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1457 495 2113 844"> <tr> <td data-bbox="1457 495 2038 844">TRANSPORTES PERTRANS</td> <td data-bbox="2038 495 2113 844">HIPERTRANS</td> </tr> </table> <p data-bbox="1457 844 2113 1450"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. </p>	TRANSPORTES PERTRANS	HIPERTRANS
TRANSPORTES PERTRANS	HIPERTRANS					



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545175	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla	Mixta	DE TODO PARA TU VIAJE	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos "DE TODO PARA TU VIAJE", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre toda clase de cosas destinadas al viaje, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>2. Que, con fecha 03 de octubre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la marca solicitada corresponde a un signo evocativo y que es carente de todo significado contemplado en los diccionarios de los principales idiomas del orbe y que si bien la marca contiene vocablos, prefijos, sufijos, raíces o segmentos de uso común o que puedan tener carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán que confieren protección a la marca en su conjunto y se concederán dejándose expresa constancia de que no se otorga protección a los referidos elementos aisladamente considerados. Finaliza citando jurisprudencia.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>9. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "DE TODO PARA TU VIAJE ", es un conjunto que entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre toda clase de cosas destinadas al viaje. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Se hace presente que el hecho que el solicitante haya presentado una solicitud de patente no significa que pueda registrarla como marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545202	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	Marchioni	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1051155 Marca MARCHON Protege anteojos, anteojos de sol y marcos de anteojos de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 04 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien coinciden en un segmento, la solicitud de marca de mi representado contiene elementos únicos que logran configurar una abismante diferenciación entre ellas, agrega que la marca solicitada posee un logotipo que goza de absoluta identidad y que existe una marcada diferencia fonética, por todo lo anterior es que no existe riesgo de error o confusión. Afirma que no existen oposiciones.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gafas por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la secuencia M-A-R-C-H sin que la sustitución de la letra "I" por la letra "O" ni la adición de las letras finales "ONI" permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1467 878 2098 1263"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 878 2038 902">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2048 878 2098 902">Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 911 2038 1263">MARCHIONI</td> <td data-bbox="2048 911 2098 1263">MARCH</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca p	MARCHIONI	MARCH
Marca solicitada	Marca p							
MARCHIONI	MARCH							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>2. Que, respecto al argumento de que en clase 5 coexistan marcas que similares será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>3. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496109	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG	Denominativa	SWANS	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221621. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio poder.
1527064	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC.	Denominativa	BELMONT PARK VILLAGE	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530079	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de Rafael Renato Valenzuela Rubio, Andrés Ricardo Nassar Yarur y Miguel Angel Pérez Flores	Mixta	FISCHER LABORATORIO	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217127, y por constituido el patrocinio y poder.
1531107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alberto Pedreros Hernández	Mixta	Cabañas Eluney	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221257, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Representaciones y Asistencia Técnica SSC Spa	Mixta	MCI TERMOFUSION	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220052, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1536979	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Denominativa	LA VINOTECA	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536987	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 38562 y 5520.
1536988	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 38562 y 5520.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537469	COVARRUBIAS & CIA , en representación de GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL SPA	Denominativa	SUSTECH	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°114682.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1043542	Angelo Donoso Diaz, en representación de I. Municipalidad de Olmué. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, Como se pide, dese curso progresivo a los autos.
1522395	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Como se pide.
1522395	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	
1522396	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	
1522396	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Como se pide.
1522398	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Como se pide.
1522398	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	
1530307	José Miguel Guzmán Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NOVAPYME	
1533702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIDIC	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Por acompañados.
1536821	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniela Carolina Ortega Jimenez y Pablo Esteban Vega Rubio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Baby Olivia	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1536898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de BUTLER CORPORATION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLBOX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536926	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Mercaderías y Productos Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	SAFEX SECURITY	Previo a resolver aclare el solicitante la redacción de la limitación de coberturas en el plazo de 10 días hábiles dado que en la limitación practicada se incluyen servicios que no se encuentran presentes en la cobertura original.
1538589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acsan SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vik's Burguer	Estese al mérito de autos.
1538589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acsan SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vik's Burguer	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 14 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1539287	SILVA Y CIA., en representación de Mardones Viviani, Maria Amparo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GALERIA 314	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "GALERIA" y "314", el primero de ellos que designa al lugar normalmente con salas intercomunicadas donde se exponen obras de arte informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o se destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se traten de o no se relacionen a una galería; mientras que el segundo corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos.</p> <p>Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "GALERIA" y "314", lugar normalmente con salas intercomunicadas donde se exponen obras de arte informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o se destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en este caso corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la letra f) toda vez que la denominación solicitada no inducirá a error en relación a los servicios pedidos que no estén relacionados con Galerías de arte.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Alquiler de obras de arte; Enseñanza de las bellas artes; Exposiciones de arte; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de exposiciones de arte; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Presentación de exposiciones en museos; Organización y dirección de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Servicios fotográficos; Reportajes fotográficos; Representación de espectáculos en vivo; Pintura de retratos (servicios artísticos), clase 41.</p> <p>2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de edición de publicaciones y productos editoriales, sean éstos consistentes en material impreso o en publicaciones digitales y electrónicas (descargables). servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, láminas, ilustraciones, libros, revistas y diarios; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales en línea no descargables, incluyendo textos y publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; servicios de consulta editorial; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros, revistas y periódicos; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición fotográfica; microedición [autoedición electrónica]; publicación y edición de material impreso; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas, clase 41.
1539395	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COMBO FRUTAL	
1539395	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMBO FRUTAL	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1539520	Innovafirst group SpA, en representación de Carmen Soledad Riveros Gacitúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M.& S.	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 10 de septiembre de 2023 folio C/2023/122224: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 11 de septiembre de 2023 folio C/2023/122575: Estese a lo resuelto.
1539623	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mónica Eliana Lineros Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Garage Sale La Dehesa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1540323	Carlos Enrique Alfieri Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carbón Andino	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540325	Nicolás Eduardo Neira Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUELARRE COFFEE AND TEA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540325	Nicolás Eduardo Neira Neira Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AQUELARRE COFFEE AND TEA	
1540984	Gonzalo Enrique Muñoz Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ZACH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540984	Gonzalo Enrique Muñoz Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZACH	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 24 de octubre de 2023 folio C/2024/141616: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 24 de octubre de 2023 folio C/2023/141838: Estese a lo resuelto.
1541194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Orlando Sáez Añazco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fresia Express	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541594	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CERVECERIA ARTESANAL OASIS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA ARTESANAL C.A.O OASIS	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.
1541601	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Alondra Catalina Plaza Lamas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Impulso Sensible	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1104651, marca IMPULSO, que distingue Producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; explotación de instalaciones recreativas; servicios de puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de museos; presentaciones, exposiciones; organización de concursos; actividades educativas o recreativas; servicios de empresarios para la organización de espectáculos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios, de la clase 41; Registro N°1030527, marca IMPULSO, que distingue servicios de gestión de negocios comerciales. servicios de administración comercial. servicios de información, ayuda e investigación (búsqueda) de mercados,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asi como servicios de asesoramiento para la organizacion y direccion de negocios. servicio de asesoramiento contable; servicios de organizacion y seleccion de personal; todos estos servicios relacionados con la ingenieria, analisis e investigacion industrial, servicios cientificos y tecnologicos asi como servicios de investigacion y diseño relativo a ellos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, peritajes, estimaciones, investigaciones e informes, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet;asesoramiento en el campo de la gestión de negocios;asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios;consultoría en gestión de negocios;consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet;consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;planificación de negocios;supervisión de negocios, clase 35 y academias [educación];coaching [formación];enseñanza en academias;enseñanza en universidades o escuelas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superiores;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de seminarios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de conferencias;organización y dirección de congresos;organización y dirección de talleres de formación;orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación];publicación de revistas electrónicas;servicios de enseñanza impartida a través de diplomados;servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring), clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que ella coincide idénticamente en lo fonético y en lo denominativo en el término "IMPULSO" sin que la adición al signo pedido del término "SENSIBLE" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución				
				IMPULSO SENSIBLE	IMPULSO
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet;asesoramiento en el campo de la gestión de negocios;asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios;consultoría en gestión de negocios;consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet;consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;planificación de negocios;supervisión de negocios, clase 35 y academias [educación];coaching [formación];enseñanza en academias;enseñanza en universidades o escuelas superiores;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de seminarios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de conferencias;organización y dirección de congresos;organización y dirección de talleres de formación;orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación];publicación de revistas electrónicas;servicios de enseñanza</p>	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impartida a través de diplomados;servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring), clase 41. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet;asesoramiento en el campo de la gestión de negocios;asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios;consultoría en gestión de negocios;consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet;consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;planificación de negocios;supervisión de negocios, clase 35 y academias [educación];coaching [formación];enseñanza en academias;enseñanza en universidades o escuelas superiores;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de seminarios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de conferencias;organización y dirección de congresos;organización y dirección de talleres de formación;orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación];publicación de revistas electrónicas;servicios de enseñanza impartida a través de diplomados;servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring), clase 41</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asesoramiento en el campo del marketing; marketing de influenciadores; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales, clase 35 y asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de valoración psicológica; tratamientos psicológicos, clase 44.
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Suministros Limitada Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	MSI TRANSPORTE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438111 (Anotación de Transferencia total);Anotación 438122 (Anotación de Transferencia total)Atendidas las alegaciones del solicitante, suspendase hasta la completa tramitación de las anotaciones recaídas en los registros 1398797 y 1356334.
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI TRANSPORTE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI TRANSPORTE	A lo ppal, téngase presente, modifíquese la base de datos; Al otrosí, por acompañados
1541683	JARRY IP SPA, en representación de INDUSTRIAS GUERRA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUERRA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1541708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1541722	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541725	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1541734	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de María Victoria Rioseco Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OASI DI BELLEZZA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1541738	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
1541751	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Cristina Andrea Naranjo Vila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA KO EVENTOS CAJON DEL MAIPO BY ALLAN NARANJO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1541834	Robert William Salgado Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farmacia Tu Salud	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1542078	Marcos Antonio Ramírez Osses, en representación de TrineoApp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trineo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1542199	Ana Catalina Lea-plaza Puig, en representación de UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1542667	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RETROCARS	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
1542667	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RETROCARS	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024 Como se pide.
1542928	Guillermo Max Aránguiz Barrios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GA AGENCIA INCLUSIVA	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1543036	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Claudio Antonio Parada Cicchelli Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTOS DE LA PATAGONIA Pure Natural & Healthy	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543216	Jorge Leonardo Sandoval Mardones Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	VOLCANO	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023 Previo a resolver, acompañe poder otorgado a Cecilia Viviana Valdebenito Salgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1543595	Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kolke Winemakers	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1543986	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS THE PEOPLE FUTURE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE PEOPLE FUTURE	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados. Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1544400	Mauricio Esteban Loyola Danek, en representación de GESTIÓN DE CRÉDITO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gestión de Crédito	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1544564	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARABILAM	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1544733	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAST RIDER WHEELS	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1545055	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRANSPORTE DE PASAJEROS PERTRANS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSPORTES PERTRANS	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1545064	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPULSA MUJER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPULSA MUJER ESPACIO PARA POTENCIAR EMPRENDIMIENTOS FEMENINOS	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1545175	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DE TODO PARA TU VIAJE	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 Téngase por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545202	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Marchioni	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1556108	Patricio Javier Contreras Eliz Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bar & Pub	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la contestación a la observación de fondo, venciendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el plazo el día 27 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1558735	Rodrigo Alejandro Jerez Muñoz Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	esaf.es	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad
1561087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Leonidas Robles Marabolí Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	D'ROMA	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568023	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SweetAir	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <i>la contestación a la observación de forma</i>, venciendo el plazo el día 5 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568024	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NOLOR	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <i>la contestación a la observación de forma</i>, venciendo el plazo el día 5 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568027	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BioShield	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <i>la contestación a la observación de forma</i>, venciendo el plazo el día 5 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568029	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OdorGuard	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <i>la contestación a la observación de forma</i>, venciendo el plazo el día 5 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568104	José Ignacio Bezanilla Camilli, en representación de Fundación Clubes Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Fundación Clubes	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <i>la contestación a la observación de forma</i>, venciendo el plazo el día 6 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568169	<p>Oswaldo Wilson Burgos Chaparro, en representación de Oswaldo Wilson Burgos Chaparro y Romina Lissette Cabello Ruiz</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	El Pollo Macanudo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <i>la contestación a la observación de forma</i>, venciendo el plazo el día 6 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571389	<p>Víctor Miguel Valls Valdebenito</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Green Blocks Prefabricados De concreto	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, venciendo el plazo el día 29 de febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METSO USA INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VERTISENSE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572915	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572916	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572917	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573225	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	11 AI Processor	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1573228	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	8 AI Processor	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991650088	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEEKR	Téngase presente.
991674486	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	Téngase presente.
991725597	Ella Cheong LLC, en representación de OTG Enterprise Pte. Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TONG GARDEN	Téngase presente.
991726553	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Crystal Castle Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EBDesign	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434352	877263	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD	Cumpla con la observación de requerir la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Al escrito de 23 de enero de 2024: No cumple lo ordenado.
434282	877264	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD	Cumpla con la observación de requerir la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Al escrito de 23 de enero de 2024: No cumple lo ordenado.
436578	1028815	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOC	Especifique en cobertura "los servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430652	1052871	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	<p>A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior: Señalando cobertura, según proposición indicada anteriormente con fecha 7 de noviembre de 2023</p> <p>- BOLETOS, TICKETS, PAPEL, CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); AGENDAS, CUADERNOS, ALBUMES, STICKERS, LAPICES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, ADORNOS DE PAPEL PARA FIESTAS; ÁLBUMES; BANDERAS DE PAPEL; BILLETES [TICKETS]; BOLSAS DE PAPEL PARA RESIDUOS; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA RESIDUOS; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CALCOMANÍAS; CALENDARIOS; CANCIONEROS; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARTELES PUBLICITARIOS DE PAPEL O CARTÓN; CATÁLOGOS; CERVEZA (POSAVASOS PARA -); CIRCULARES; CÓMICS; CUADERNOS; DIARIOS; DIDÁCTICO (MATERIAL -), EXCEPTO APARATOS; ENVOLTURAS DE CARTÓN O PAPEL PARA BOTELLAS; ESCOLAR (MATERIAL -); ESCUDOS [SELLOS DE PAPEL]; ESTAMPILLAS [SELLOS POSTALES]; ESTUCHES PARA LÁPICES; ETIQUETAS DE PAPEL IMPRESAS; FICHAS INFORMATIVAS IMPRESAS; FOLLETOS PUBLICITARIOS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; GALVANOS; GEOGRÁFICOS (MAPAS -); GRABADOS; GUIRNALDAS DECORATIVAS DE PAPEL PARA FIESTAS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; HORARIOS IMPRESOS; IMPRENTA (PRODUCTOS DE -); IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS; LÁPICES *; LIBRETAS; LIBROS; MANTELES DE PAPEL; MANUALES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO [EXCEPTO APARATOS]; PAPELERÍA (ARTÍCULOS DE PEGATINAS Y CALCOMANÍAS; PISAPAPELES; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PORTALÁPICES Y PORTABOLÍGRAFOS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; PÓSTERS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; TARJETAS; TARJETAS POSTALES Y TARJETAS POSTALES ILUSTRADAS; TICKETS [BILLETES]; TIMBRES [SELLOS] DE DIRECCIONES [SEÑAS]; VOLANTES [FOLLETOS].</p> <p>- Describa marca mixta a renovar.</p> <p>A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, como se pide.</p>
436562	1059219	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVISLABS	<p>Especifique o elimine de cobertura "demás productos de la clase"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436606	1060107	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIOR	Especifique cobertura de marca renovar en actual clase 35 conforme a: Servicios de compra y venta de productos de tocador , cosméticos, lociones y artículos de perfumería , líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis , sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño , depilatorios y tónicos para el cabello, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador.
436653	1063795	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO GESTION URBANA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de inversiones, servicios de corretaje y suscripción de seguros , servicios de operaciones de finanzas, corretaje , servicios de leasing financiero, servicios de arrendamientos, administración y obtención de rentas de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales por cuenta propia o de terceros, negocios inmobiliarios. Especifique " corretaje " .
436534	1064149	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine (no comprendidas en otras clases)". Elimine de cobertura las expresiones "tales como".
436535	1064171	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436647	1066667	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA OLIVA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales) . frutas y legumbres frescas. semillas, plantas y flores naturales; con excepción de variedades vegetales.
436676	1066713	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " INCLUYENDO A TRAVÉS DE REDES GLOBALES COMPUTACIONALES, REDES INALÁMBRICAS, Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA " . Especifique conforme a " COMPONENTES Y PARTES Y PIEZAS DE COMPUTADORES " .
436559	1067913	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLY - OUT	Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436695	1070097	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLO-PAC	En cobertura de marca a renovar de clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 20, reclasifique " films o película para empaquetar muebles, espejos, marcos; productos de madera; corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas ", a clase 16.
436701	1072093	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " y todos los demás artículos " .
436689	1073079	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAFAYETTE	Especifique coberyura de marca a renovar conforme a : Trijidos y sus sucedáneos. ropa de de cama y ropa de mesa.
436696	1084172	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELCO-REMY	En cobertura de marca a renovar de clase 12, elimine la expresión " en general " . Especifique " sus partes y accesorios " conforme a " sus partes y piezas " .
436697	1084176	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Receptores de radio y sus partes.
436707	1086954	José Alamiro Espinoza Olgún, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIC MAC	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Prendas de vestir, calzado, artículos sombrerería.
436704	1087308	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO	Especifique cobertura de frase de propaganda, conforme a cobertura de registro base 912930.
436705	1087322	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO	Especifique cobertura de frase de propaganda, conforme a cobertura de registro base 794558.
436690	1096359	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMET	En cobertura de marca a renovar especifique " por cualquier medio " , cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436517	1097645	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE VECINAL	Reclasifique cobertura en clase 45, de acuerdo a clasificación vigente.
432243	1133217	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUREC	Previo a rectificar solicitante, verifique el tipo de trámite solicitado según el documento acompañado en su escrito, el que correspondería a una transferencia. A los escritos de 19 de diciembre de 2023: Téngase presente la rectificación del solicitante y por acompañado el documento.
432254	1163563	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDMESTON SX	Previo a rectificar solicitante, verifique el tipo de trámite solicitado según el documento acompañado en su escrito, el que correspondería a una transferencia. A los escritos de 19 de diciembre de 2023: Téngase presente la rectificación del solicitante y por acompañado el documento.
429062	1206460	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Clínica SOMNO	Acompañe documento pertinente del trámite solicitado, el que corresponde a una transferencia total. Al escrito de 19 de enero de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañados.
434726	1330116	Catalina Atal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRICA	Acredite la correcta razón social del titular y la inscripción oportuna de sus cambios de nombre o transformaciones. Al escrito de 23 de enero de 2024: Téngase presente.
432239	1391181	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Peracidox	Previo a rectificar solicitante, verifique trámite solicitado según el documento acompañado en su escrito, ya que correspondería a una transferencia. A los escritos de 19 de diciembre de 2023: Por acompañado documento y rectificado el solicitante.
428998	1402556	Empresa Nacional de Certificación Electrónica SpA Anotación de Transferencia total	IPC Información Personal Certificada	Para aceptar, acompañe poder o señale representante del solicitante con su individualización completa con su nombre, domicilio, RUT, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 3 de enero de 2024: Por rectificado solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428602	940927	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONORENT CAR RENTAL	Al escrito de 4 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
431613	979046	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Otros (inscripción)	KANZI	Se deja constancia que la presente anotación corresponde a una modificación del licenciataro de la Anotación de Licencia N° 150379. Al escrito de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431616	979046	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Otros (inscripción)	KANZI	Se deja constancia que la presente anotación corresponde a una modificación del licenciante de la Anotación de Licencia N° 143626. Al escrito de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436580	1050623	FERNANDA NIENY INFANTE Anotación de Renovación TLT	MARCA2	
430653	1052873	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, por cumplido lo ordenado, corrija cobertura. A su escrito de fecha 23 de enero de 2024, como se pide.
428618	1055905	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONORENT CAR RENTAL	Al escrito de 4 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
436572	1057873	CHRISTIAN DIETER DRESSEL ROA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA ALEMANA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425895	1060429	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADE FOR IPAD	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, agréguese descripción de etiqueta.
436509	1063935	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOCOOLIPS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436530	1064137	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436558	1064163	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436581	1069277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTES 13	
436568	1071421	Clarke Modet & C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRADITION	
436515	1074205	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECANDIX	
436565	1075093	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D W	
436531	1077366	Clarke Modet y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGREDION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436561	1079382	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECCO	
436511	1080475	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ArchiCAD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436570	1086644	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUTSCHE WELLE	
436566	1086646	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUTSCHE WELLE	
436571	1086648	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D W	
436533	1089256	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPERK	
436577	1090248	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436567	1091135	Clarke Modet y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARS LUMOGRAPH	
436510	1101769	CORPORACION NACIONAL DEL CANCER Anotación de Renovación TLT	CONAC	
436508	1103578	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	deSter	
436569	1109947	Clarke Modet & C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAEDTLER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424313	1136163	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ANDES	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
433463	1182122	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENA	Al escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425812	1015373	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRB	Resolución de suspensión de anotación por plazo Suspéndase la resolución de la anotación hasta la total tramitación de la rectificación solicitada en el registro. Al escrito de 10 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425771	1069515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBI	Resolución de trámite administrativo de anotación VISTOS, <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 31 de Julio de 2023, REDBANC S.A., debidamente representada por Marino Porzio Bozzolo, presentó la anotación de renovación 425.771 del registro N° 1069515, marca RBI, que distingue servicios de procesamiento, compilación y transferencia de datos, comunicaciones, difusión e información, Clase 35; servicios financieros, Clase 36 y servicios de comunicaciones habladas, radiadas y televisadas, Clase 38. 2. Que, el 30 de agosto de 2023 fue notificada observación de anotación, a fin que solicitante eliminara expresión "en general" de la descripción de productos y servicios por resultar demasiado amplia conforme a la clasificación vigente, a la que solicitante dio cumplimiento mediante escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2023. 3. Que con fecha 1 de diciembre de 2023 se notificó nueva observación de anotación cuyo contenido no corresponde a una observación sino que da por cumplido lo ordenado y resuelve escrito de fecha 16 de octubre de 2023. 4. Que, con fecha 5 de febrero de 2024 se notificó abandono de la anotación por no cumplimiento de la observación de forma y que, finalmente, con fecha 6 de febrero de 2024, el solicitante interpuso recurso de reposición, y recurso jerárquico en subsidio, señalando que la resolución de abandono de 1 de diciembre de 2023 resulta improcedente, toda vez que la resolución de fecha 1 de diciembre de 2023 no contenía observación alguna que cumplir, sino sólo tuvo por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 30 de agosto de 2023 y que habiendo la resolución de 1 de diciembre de 2023 simplemente tenido por cumplido lo ordenado, lo que correspondía era que se aceptara la solicitud de renovación, y no que se abandonara la solicitud de renovación, toda vez que no correspondía cumplir observación alguna. Resuelvo: A lo Principal: Ha lugar al recurso de reposición deducido, déjese sin efecto la resolución de abandono de fecha 5 de febrero de 2024 y resolución de observación de anotación de fecha 1 de diciembre de 2023, quedando los autos en estado de examen de anotación, a fin de dictar la resolución que corresponda en derecho. Al Otrosí: No ha lugar. Estese a lo resuelto precedentemente.
434805	1169907	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERCADO PAULA GOURMET	Resolución de suspensión de anotación por plazo Suspéndese la resolución de la presente anotación hasta la total tramitación de rectificación requerida en el registro. Al escrito de 23 de enero de 2024: A todo, Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434241	1207399	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir la anotación del Cambio de nombre del titular previamente. A los escritos de 23 de enero de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
434242	1207400	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir la anotación de Cambio de nombre del titular previamente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
434247	1207401	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir la anotación de Cambio de nombre del titular previamente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
434249	1207402	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe anotar el Cambio de nombre del titular previamente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
434269	1232609	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Requiere la anotación previa del Cambio de nombre. Al escrito de 22 de enero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: No ha lugar a la suspensión por improcedente. Debe requerir las anotaciones en el orden que corresponde.
428006	1289221	Claudio Andrés Rosevear Carvajal, en calidad de Representante de	TEKPRO eCommerce	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir la inscripción del Cambio de nombre del titular previamente. A los escritos de 5 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto y por acompañados documentos.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559136	1559136: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Álvaro César de Castro Ferreira Araújo Alves	LARA	A la presentación de fecha 08/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/02/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/11/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991725475	991725475: Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R - Llapingacho LLC	Certifikado by KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 184668. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991725624	991725624: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC - SANTOS COCINA Y BAÑO, S.L.	SANTOS	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 25971 y 215976. Al segundo otrosí: Al numeral 1) téngase por acompañado. Al numeral 2) Téngase por acompañado el documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Sunicat	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SANICAT, para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SANICAT, para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SANICAT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados.
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	degustando.cl	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DEGUSTANDOCHILE.CL, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A.- Alex Dany Sanhueza Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MUSK	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: <ol style="list-style-type: none"> *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	InnovAligners	<p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ALIGN e INVISALIGN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465484	1465484: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - ECOINPUT SERVICIOS DIGITALES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ecoinput	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NINA NIX	Al escrito de fecha 23/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489563	1489563: COMERCIAL FERNANDO KHAMIS EIRL - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - DOLPHIN MEDICAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NARVAL	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1498674	1498674: MK ELETRODOMÉSTICOS MONDIAL S.A - MONDIAL FORNI S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONDIAL FORNI	Al escrito de fecha 22/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1503896	1503896: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OISHI	A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	Al escrito de fecha 22/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519385	1519385: MONSTER ENERGY COMPANY - CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M	Al escrito de fecha 23/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527509	1527509 - LABORATORIOS PRATER S.A. - BIO SWISS LAB SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOT CELLU	Al escrito de fecha 23/01/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528715	1528715: MATER NATURIS SPA - PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S - María Soledad González Tapia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	blou	Al escrito de fecha 22/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531182	1531182: EL CATADOR S.A. - Germán José Angermeyer Porter Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Catador	Al escrito de fecha 23/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Metro	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1537802	1537802: BUSES JM PULLMAN S.A. - Jefersson Ruiz Arias y Mónica Andrea Restrepo Castro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JM ORIGINAL	Al escrito de fecha 16/01/2024: Como se pide. Al escrito de fecha 23/01/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1539978	1539978: SINCEX S.A. - Christopher Alday Jara Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Soloferta	Al escrito de fecha 16/01/2024: Como se pide. Al escrito de fecha 23/01/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1543165	1543165 - CUATRO S.P.A. - SPIN E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DON DIEGO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548761	1548761 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	QUALYVIT	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556842	1556842: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Comecan SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ALPHA SPIRIT	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366949	1366949: EXPORTADORA SUBSOLE S.A. - DANA ALEXANDER 15 INC - Importadora Café do Brasil S.A.	TERRA	Fallo de rechazo
1466989	1466989: INVERSIONES GDF LIMITADA - KAREN PAULINA DE LAS NIEVES CONCHA OLIVARES	BUENISSIMO	Fallo de aceptación parcial a registro
1467074	1467074: FRANCISCO ALEJANDRO LEIVA AGUAYO - VIÑA LA ROSA S.A. - TRAVEL RESERVATIONS S.R.L.	La Capitana Chile	Fallo de rechazo
1468020	1468020: XIONG ZHENG - Wheel Pros LLC	XD	Fallo de aceptación parcial a registro
1468037	1468037: MARÍA ISABEL BAERISWYL RADA - LA PUERTA ROJA SPA	LA PUERTA ROJA COMIDA ESPAÑOLA	Fallo de rechazo
1468172	1468172: PINTURAS REVOR S.A. - HECTOR HERIKO ASENJO SOTO	TRAVERTINO SILVER	Fallo de rechazo
1468449	1468449: CHRISTIAN PETER RAFAEL CONTRERAS CASTRO - FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA 15 MÁS DEPORTE	MÁS DEPORTE	Fallo de rechazo
1468547	1468547: Citymovil S.a. - Daniel Andrés Gómez Meneses	movilcom	Fallo de aceptación a registro
1475657	1475657: Roberto Armando Taito Delano - For Life Products, LLC	REJUVENATE	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554736		KPET	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1456998	1456998: IMPORTADORA DOWNLIGHT LIMITADA - PRONOBEL S.A.	D LIGHT	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°170434 y 204200.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1457296	1457296: LIN YA-CHEN CHANG - SEAT S.A.	VZ	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°132966 y 141142, y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
0840196	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	A escrito de fecha 26/01/2024 folio 12970 A sus antecedentes
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FreshCut Oasis de Lampa	A escrito de fecha 17 de enero de 2024: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FreshCut Oasis de Lampa	A escrito de fecha 23/01/2024: Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 4 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso a la parte demandante, don José Manuel Cruz Guzmán en su calidad de representante de Sociedad Agrícola Los Girasoles Ltda., de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abraza el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A la presentación de fecha 07/02/2024: i) Vistos y teniendo presente que consta en estos autos que, con fecha 1 de febrero de 2024, se certificó por el Secretario Abogado la ejecutoriedad de la sentencia definitiva de fecha 15 de diciembre de 2023, la cual ordenó acoger la demanda de oposición y en su mérito rechazar la solicitud de autos. ii) Que, con esta fecha se ha constatado que la mencionada certificación no era procedente, por cuanto la solicitud de autos, se encuentra en el tribunal de alzada desde el 19 de enero de 2024, para conocimiento y fallo de un recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia antes mencionada. iii) Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, Resuelvo: Ha lugar a la nulidad solicitada. Declárese con esta fecha la nulidad de la certificación de ejecutoria notificada con fecha 1 de febrero de 2024 y su inclusión en el estado diario de esa fecha, dejándose además expresa constancia de que la solicitud se de autos encuentra en estado "Aguardando a que fallo de rechazo quede en firme". Modifíquese la base de datos, de manera que refleje el estado de la solicitud antes señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	<p>A la presentación de fecha 07/02/2024:</p> <p>i) Vistos y teniendo presente que consta en estos autos que, con fecha 1 de febrero de 2024, se certificó por el Secretario Abogado la ejecutoriedad de la sentencia definitiva de fecha 15 de diciembre de 2023, la cual ordenó acoger la demanda de oposición y en su mérito rechazar la solicitud de autos.</p> <p>ii) Que, con esta fecha se ha constatado que la mencionada certificación no era procedente, por cuanto la solicitud de autos, se encuentra en el tribunal de alzada desde el 19 de enero de 2024, para conocimiento y fallo de un recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia antes mencionada.</p> <p>iii) Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, Resuelvo: Ha lugar a la nulidad solicitada.</p> <p>Declárese con esta fecha la nulidad de la certificación de ejecutoria notificada con fecha 1 de febrero de 2024 y su inclusión en el estado diario de esa fecha, dejándose además expresa constancia de que la solicitud se de autos encuentra en estado "Aguardando a que fallo de rechazo quede en firme". Modifíquese la base de datos, de manera que refleje el estado de la solicitud antes señalado.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1362059	1362059: PREM KISHANCHAND MAYANI DAYANANI - CHAPTER 4 CORP	SUP	<p>A escrito de fecha 22/01/2023 Estese al mérito de autos.</p>
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1367987	1367987: La Fabbrica Spa - SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - La Fábrica Culinaria SPA.	La fábrica culinaria	<p>A escrito de fecha 21/12/2023: Estese al mérito de autos.</p>
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1465484	1465484: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - ECOINPUT SERVICIOS DIGITALES LIMITADA	Ecoinput	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 01/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/01/2024</p> <p>Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466170	1466170: BALLOON LATINOAMERICA SPA - ROSARIO ANDREA TIRADO VON CHRISMAR Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BALÚN	A la presentación de fecha 22/01/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/12/2023. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por revocado el poder que indica. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/04/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1488465	1488465: HIDROCENTRO S.A. - HYDROSYSTEMS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDROSYSTEMS	A escrito de fecha 01/02/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 31/01/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda. Al otrosí: téngase presente poder en custodia y por acompañado documento Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/01/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1500137	1500137: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pitz	Al escrito de fecha 22/01/2024: Téngase por acompañados con citación
1500190	1500190: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pitz / El cuidado de tu auto más simple, transparente y confiable	Al escrito de fecha 22/01/2024: Téngase por acompañados con citación
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/11357: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/11530: Téngase presente.
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1506702	1506702 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aura	A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1506702	1506702 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aura	A la presentación de fecha 02/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOMOTYPE	A escrito de fecha 05/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 01/02/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/01/2024 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1523406	1523406: EMPRESAS DEMARIA S.A. - Olga Fernanda Reyes Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arom Arte	A la presentación de fecha 19/01/2024: Por acompañados, con citación.
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sunicat	Al escrito de fecha 18/01/2024 folio C/2024/8356: Como se pide.
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunicat	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1527207	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 18/01/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por MARCOS MORALES ANDRADE, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Metro	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 25/01/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1534154	1534154 - SmithKline Beecham Limited - VARIFARMA CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DROXAT	Al escrito de fecha 22/01/2024: Como se pide Vistos al mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1534419	1534419 - BAYONA SPA. - Comercial e Inversiones Relicura SpA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Cassel	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante BAYONA SPA, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2024, según folio 67: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/qjc-bgnu-cig el día 26 de febrero del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveer de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1534419	1534419 - BAYONA SPA. - Comercial e Inversiones Relicura SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cassel	A la certificación de fecha 17/01/2024: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1534419	1534419 - BAYONA SPA. - Comercial e Inversiones Relicura SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cassel	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538813	1538813 - Discovery Communications, LLC - Vrio Corp.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MUNDEA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 02/02/2024. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/01/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de Discovery Communications, LLC. Pasen los autos para resolución definitiva.
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A.- Alex Dany Sanhueza Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MUSK	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 22/01/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/11/2023. para todo efecto legal.
1543247	1543247 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - TU CASILLA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TU CASILLA	Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/10895: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/10934: Téngase por ratificado y por desistido escrito de fecha 22/01/2024 para todo efecto legal
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	InnovAligners	Al escrito de fecha 22/01/2024: Como se pide.
1548232	1548232: Diseños, Servicios, y Construcciones Hidrosym Ltda. - Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hydrosol	A escrito de fecha 02/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 31 de enero de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/01/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1549799	1549799: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C. Resolución de trámite contencioso oposiciones	JUMP SPOT KIDS	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 30/01/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/01/2024 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva
1549811	1549811: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C. Resolución de trámite contencioso oposiciones	JUMP SPOT KIDS	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 30/01/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/01/2024 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva
1549862	1549862: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - INVERSIONES NIBRIG SPA - Jump Spot Perú S.A.C. Resolución de trámite contencioso oposiciones	JUMP SPOT	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 30/01/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/01/2024 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva
1551105	1551105 - IMPORTADORA BIOCARE LTDA - Rochem Biocare Holding AG. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROCHEM BIOCARE	Al escrito de fecha 23/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551137	1551137 - QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Q ENERGY	Al escrito de fecha 22/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551161	1551161 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COAST	Al escrito de fecha 23/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1551959	1551959: RODRIGO JAVIER MANASEVICH CEA - SACYR AGUA UTILITIES S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Al escrito de fecha 22/01/2024 folio C/2024/10204:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder</p> <p>Al escrito de fecha 22/01/2024 folio C/2024/10314:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder</p>
1554129	1554129: Blanca SpA - INVERSIONES VFR I SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MELT	<p>Al escrito de fecha 23/01/2024:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1555748	1555748: INVERSIONES DENTAL SALUD S.p.A. - Unident odontología especializada spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Unident odontología especializada	<p>Al escrito de fecha 22/01/2024:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
991725475	991725475: Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R - Llapingacho LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Certifikado by KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991726723	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VAN DEER	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 10/08/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991726724	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VAN DEER	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 10/08/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de citación a oír sentencia de demanda	N	A escrito de fecha 30/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1033551	1052003	94-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de citación a oír sentencia de demanda	N	A escrito de fecha 30/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ORDEN DENTAL CARE	A escrito de fecha 30/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1304781	1290668	97-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de citación a oír sentencia de demanda	NORDEN	A escrito de fecha 30/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.	LAGER	A escrito de fecha 26/01/2024 folio 12968
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A sus antecedentes.
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL	BLACK BEAR	A escrito de fecha 30/01/2024
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada